









# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 21 de Octubre de 2022

## Índice

-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
-  **ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**
-  **AYUNTAMIENTOS**
-  **FE DE ERRATAS**

TOMO CLIX  
NÚMERO  
**152**

# Sumario



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 241. SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 5-6

DECRETO NÚM. 243. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”..... 7-8

DECRETO NÚM. 244. SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 36; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS; Y UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 36; TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA..... 9-11

DECRETO SOBRE CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO “CABEZONES”, DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN..... 12-19

DECRETO SOBRE CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO “EL MIMBRE”, DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN..... 20-28

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. .... 29-62

## ▪ SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO SMPU-LP-067/2022..... 63-64

**Periódico Oficial**  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

## Directorio



**Samuel Alejandro García Sepúlveda**

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

**Juan Isidoro Luna Hernández**

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

**Javier Luis Navarro Velasco**

Secretario General de Gobierno

**Verónica Dávila Moya**

Responsable del Periódico Oficial del Estado

▪ **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-IV 133/2021 EXPEDIENTE NÚMERO L-155/2019, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RECREACIÓN Y CULTURA SOCIAL, A.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... 65-74

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-I 128/2021 EXPEDIENTE NÚMERO L-094/2020, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RECREACIÓN Y CULTURA SOCIAL, A.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... 75-84

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-I 141/2021 EXPEDIENTE NÚMERO L-156/2019, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RECREACIÓN Y CULTURA SOCIAL, A.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... 85-94

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-I 129/2021 EXPEDIENTE NÚMERO L-158/2019, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RECREACIÓN Y CULTURA SOCIAL, A.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... 95-104



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

▪ **H. CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS APTAS PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DE ESCRIBIENTE EN LAS MATERIAS DE DERECHO CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y PENAL..... 104-111



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

▪ **COLEGIO EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (CONALEP).**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-CNL003-2022. .... 112-114

▪ **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO STCM-23-2022-DAF..... 115

**ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.****▪ COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2023 Y ANEXO ÚNICO. (VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ALFONSO ROIZ ELIZONDO)..... 116-142

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA OTRORA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL A LA AHORA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON MOTIVO DE LA REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN..... 143-149

**AYUNTAMIENTOS.****▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL NÚMERO PMCH/RE/RPL/01/2022 REHABILITACIÓN PARQUE LAS LAJAS. .... 150

**▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. AVISO DE FALLO DE LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES. .... 151

**▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL NÚMERO PMH/RE/MIR/01/2022 CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR..... 152

**▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE. AVISO DE FALLO DE LICITACIONES..... 153

**FE DE ERRATAS.**

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LA C. DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, RELATIVA A LA CONSULTA PÚBLICA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 150 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022..... 154





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS  
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del  
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

## DECRETO

NÚMERO 241

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del Artículo 7 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7o.-** Corresponde al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo:

I al V.- (...)

VI. Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana en cumplimiento del Artículo 3 inciso b de la presente Ley; y

VII. (...)

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintidós.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTE: DIP. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 30 de septiembre de 2022.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE MEDIO  
AMBIENTE

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 241 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS  
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del  
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

## DECRETO

NÚMERO 243

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 26 BIS a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 26 BIS.-** El Organismo Operador dentro de los costos de operación, deberá incluir la realización de campañas permanentes que realizará de forma masiva, directa y especializada, en torno al cuidado del agua y al uso adecuado del drenaje sanitario, que serán consideradas de interés público y actualizadas anualmente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", para quedar como sigue:

**ARTICULO 17o.- ...**

Sin menoscabo de lo anterior, la Institución dentro de los costos de operación, deberá incluir la realización de campañas permanentes que realizará de forma masiva, directa y especializada, en torno al cuidado del agua y al uso adecuado del drenaje sanitario, que serán consideradas de interés público y actualizadas anualmente.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE: DIP. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 30 de septiembre de 2022.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE MEDIO  
AMBIENTE

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 243 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS  
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del  
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 244

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XIII y XIV del artículo 36; se adiciona un artículo 14 BIS; y una fracción XV al artículo 36; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**14 BIS.** Son formas de acoso sexual: el acoso expresivo, verbal, físico, las persecuciones y el exhibicionismo con connotación lasciva sexual.

El Estado garantizará:

- I. La prevención a través de programas para modificar los patrones socioculturales de conducta, de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo que contrarresten prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia sexual contra la mujer.

**Artículo 36. ...**

I. a la XII. ...

XIII. ...

Notificar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León cuando se detecten a menores cuyo padre, madre o persona cuidadora es víctima de desaparición con la finalidad de mitigar las consecuencias de ser víctima indirecta de este delito;

- XIV. La implementación efectiva de un sistema de denuncia ante el acoso sexual y la facilitación de los protocolos correspondientes, así como la capacitación de los servidores públicos para no menospreciar las manifestaciones y no re victimizar a las denunciantes.
- XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE: DIP. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 30 de septiembre de 2022.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

LA C. SECRETARIA DE IGUALDAD E  
INCLUSIÓN

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

MTRA. MARTHA PATRICIA HERRERA  
GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 244 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

LA C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DRA. SOFÍA LETICIA MORALES GARZA

LA C. SECRETARIA DE LAS MUJERES

MTRA. GRACIELA GUADALUPE  
BUCHANAN ORTEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 244 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

3





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 22 FRACCIONES XVIII Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2 FRACCIONES III Y IV, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I, III Y IV, 5 FRACCIÓN I, 13 Y 14 DE LA LEY DE COPROPIEDADES RURALES, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O**

**SOBRE CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO "CABEZONES", DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La copropiedad rural "Doña María de Orduña", del municipio de Montemorelos tiene su origen en el año de 1679, mediante el cual el Capitán Juan Cantú, ante el Capitán Diego Guzman otorgó veinticuatro sitios de ganado y 20 caballerías de tierra de Doña María Orduña, en el Rio Pilón, correspondiendo al rancho del encantado las huertas y demás puntos, promovido por el Capitán Juan Cantú ante el capitán Diego González, alcalde mayor y capitán del presidio de Villa de Cadereyta. Doña María de Orduña, Doña Rosa Ma. Siller viuda del capitán, Dón Joseph Cristóbal de Avendaño, tutores y curadora de sus menores hijos por el caso de corte que le cita declarado presentó petición diciendo que su parte se hallaba con cuarenta sitios de ganado mayor de mover veinte caballerías de esta en el valle que se le llamaba pilón en esa jurisdicción de Cadereyta, títulos de mercedes que se le habían hecho para dos mil virreyes y algunas personas le conquistaron y perturbaron en posesión quieta. Lo anterior de acuerdo a los documentos que obran en copia certificada en fecha 18-dieciocho de mayo de 2022, por el entonces Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León; sin que obre constancia de que la referida copropiedad rural haya concluido íntegramente, dentro de la referida copropiedad se asienta el poblado "Cabezones".







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**SEGUNDO:** En Sesión Ordinaria de fecha de fecha 07 de marzo de 2017, el R. Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, tomó el acuerdo de solicitar al Ejecutivo del Estado la creación del Fundo Legal para el poblado "Cabezones", según consta en copia certificada del acta número 43, de fecha 13 de febrero de 2019; con base en el cual, el entonces Presidente Municipal, el Lic. Gerardo Javier Treviño Rodríguez, mediante el oficio número OPM/638/2017, en fecha 13 de marzo del 2017, presentó al Ejecutivo del Estado la solicitud correspondiente.

**TERCERO:** En fecha 01 de marzo de 2019 el Lic. Juan Antonio Carvajal Rodríguez, entonces Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Séptima Cabecera Distrital en el Estado de Nuevo León, mediante oficio número 480/RPP7/2019, hace constar que en los asientos registrales de la citada oficina no se encontró asiento registral o dato alguno del fundo legal respecto al poblado de mérito.

**CUARTO:** Así mismo con motivo de la solicitud aludida en el punto segundo de este apartado, la Dirección de Asuntos Agrarios llevó a cabo los trabajos técnicos para determinar el perímetro de la zona urbana que constituye el poblado "Cabezones", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, constatándose según el informe topográfico de fecha 12 de noviembre del 2021, que el poblado en mención se localiza dentro de la copropiedad rural "Doña María de Orduña", resultando una superficie total de **11-37-18.36 Has.** (ONCE HECTÁREAS, TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), integrada por un polígono, posteriormente se elaboró el plano en el programa CIVIL-CAD, con el siguiente resultado de colindancias:

#### POLÍGONO

Al **noreste** del vértice 01 al 02 con camino, del 05 al 06 con Antonio Cuevas Torres, del 06 al 07 con José Santos Cardoza Cavazos, del 08 al 09 con José Santos Cardoza Cavazos, del 09 al 10 con José Santos Cardoza Cavazos, del 18 al 19 con Carlos Herrera, del 20 al 21 con Carlos Herrera, del 21 al 22 con Carlos Herrera, del 23 al 24 con Carlos Herrera, del 25 al 26 con Carlos Herrera, del 26 al 27 con Carlos Herrera, del 30 al 31 con Carlos Herrera, y del 52 al 53 con Esteban Fernández Dávila; **sureste** del vértice 02 al 03 con Esteban Fernández Dávila, del 03 al 04 con Juan Ramos Villarreal, del 04 al 05 con Antonio Cuevas Torres, del 22 al 23 con Carlos Herrera, del 31 al 32 con Carlos Herrera, del 32 al 33 con camino, del 33 al 34 con Carlos Herrera, y del 35 al 36 con Río Cabezones; **noroeste** del 10 al 11 con José Santos Cardoza Cavazos, del 14 al 15 con camino, del 15 al 16 con Francisco Rodríguez Leija, del 17 al 18 con Ma. de Lourdes López de la Garza, del 19 al 20 con Carlos Herrera, del 27 al 28 con Carlos Herrera, del 28 al 29 con Carlos Herrera, del 29 al 30 con Carlos Herrera, del 50 al 51 con





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Efraín Hernández Valles, del 51 al 52 con camino, y del 53 al 01 con Esteban Fernández Dávila; **este** del 11 al 12 con José Santos Cardoza Cavazos; **norte** del vértice 12 al 13 con José Santos Cardoza Cavazos, y del 24 al 25 con Carlos Herrera; **suroeste** del 13 al 14 con José Santos Cardoza Cavazos, del 16 al 17 con Francisco Rodríguez Leija, del 34 al 35 con río cabezones, del 36 al 37 con río cabezones, del 37 al 38 con río cabezones, del 38 al 39 con río cabezones, del 39 al 40 con río cabezones, del 40 al 41 con río cabezones, del 41 al 42 con río cabezones, del 42 al 43 con río cabezones, del 43 al 44 con río cabezones, del 44 al 45 con río cabezones, del 45 al 46 con río cabezones, del 46 al 47 con río cabezones, del 48 al 49 con carretera Monterrey- Linares, y del 49 al 50 con Efraín Hernández Valles; **sur** del vértice del 47 al 48 con río cabezones cuya descripción es la siguiente:

DATOS DEL POLÍGONO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 59° 15' 52.244" E	29.95	1	2,764,402.279	424,713.483
2	3	S 02° 20' 01.646" W	85.58	2	2,764,386.972	424,739.227
3	4	S 02° 20' 01.646" W	78.30	3	2,764,301.460	424,735.742
4	5	S 02° 20' 01.646" W	74.25	4	2,764,223.223	424,732.554
5	6	S 67° 08' 42.167" E	23.46	5	2,764,149.030	424,729.530
6	7	S 67° 08' 42.167" E	9.16	6	2,764,139.918	424,751.149
7	8	S 57° 15' 29.203" E	62.01	7	2,764,136.360	424,759.590
8	9	S 80° 06' 33.082" E	42.21	8	2,764,102.820	424,811.750
9	10	S 80° 06' 33.082" E	42.21	9	2,764,095.570	424,853.330
10	11	N 88° 27' 44.609" E	23.48	10	2,764,096.200	424,876.800
11	12	N 76° 10' 20.557" E	16.65	11	2,764,100.180	424,892.970
12	13	N 00° 19' 33.822" E	56.23	12	2,764,156.410	424,893.290
13	14	N 89° 21' 42.447" E	70.92	13	2,764,157.200	424,964.210
14	15	N 08° 32' 57.995" W	60.67	14	2,764,217.200	424,955.190
15	16	N 62° 20' 22.705" E	10.00	15	2,764,221.842	424,964.047
16	17	N 62° 20' 22.705" E	82.41	16	2,764,260.100	425,037.040
17	18	N 21° 56' 05.940" W	84.43	17	2,764,338.420	425,005.500
18	19	N 69° 16' 10.070" E	40.74	18	2,764,352.840	425,043.600
19	20	S 24° 55' 37.857" E	107.65	19	2,764,255.220	425,088.970
20	21	N 74° 47' 51.871" E	39.93	20	2,764,265.690	425,127.500
21	22	S 23° 13' 02.881" E	99.64	21	2,764,174.120	425,166.780





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

21	22	S 13° 03' 10.170" E	63.45	22	2,764,112.310	425,181.110
22	23	S 67° 03' 40.342" W	51.55	23	2,764,092.220	425,133.640
23	24	S 09° 47' 31.726" E	25.99	24	2,764,066.610	425,138.060
24	25	N 87° 38' 45.286" E	39.68	25	2,764,068.240	425,177.710
25	26	S 08° 39' 18.791" E	45.98	26	2,764,022.780	425,184.630
26	27	S 86° 09' 41.216" E	51.39	27	2,764,019.340	425,235.900
27	28	N 02° 24' 54.716" E	31.80	28	2,764,051.110	425,237.240
28	29	S 88° 51' 34.068" E	24.11	29	2,764,050.630	425,261.350
29	30	S 12° 43' 22.674" E	51.85	30	2,764,000.050	425,272.770
30	31	S 76° 43' 21.197" E	65.75	31	2,763,984.950	425,336.760
31	32	S 13° 04' 33.447" W	26.78	32	2,763,958.863	425,330.701
32	33	S 13° 04' 33.447" W	9.97	33	2,763,949.148	425,328.444
33	34	S 13° 04' 33.447" W	29.80	34	2,763,920.123	425,321.703
34	35	N 75° 44' 44.135" W	118.25	35	2,763,949.240	425,207.092
35	36	S 29° 36' 16.023" W	3.39	36	2,763,946.294	425,205.419
36	37	N 78° 19' 53.577" W	86.48	37	2,763,963.785	425,120.725
37	38	N 74° 42' 08.242" W	123.28	38	2,763,996.311	425,001.812
38	39	N 71° 42' 35.397" W	60.84	39	2,764,015.405	424,944.045
39	40	N 59° 17' 03.484" W	40.07	40	2,764,035.870	424,909.598
40	41	N 66° 53' 47.896" W	74.87	41	2,764,065.249	424,840.732
41	42	N 63° 19' 33.926" W	26.43	42	2,764,077.113	424,817.115
42	43	N 47° 37' 35.060" W	12.21	43	2,764,085.343	424,808.094
43	44	N 62° 26' 49.878" W	27.52	44	2,764,098.074	424,783.694
44	45	N 78° 41' 24.243" W	30.01	45	2,764,103.960	424,754.263
45	46	N 71° 13' 47.971" W	43.35	46	2,764,117.909	424,713.218
46	47	N 81° 55' 13.844" W	52.81	47	2,764,125.331	424,660.933
47	48	S 88° 04' 42.207" W	26.15	48	2,764,124.454	424,634.798
48	49	N 28° 03' 57.958" W	62.55	49	2,764,179.644	424,605.371
49	50	N 09° 58' 07.035" W	108.98	50	2,764,286.984	424,586.505
50	51	N 48° 17' 00.059" E	7.40	51	2,764,291.906	424,592.026
51	52	N 48° 17' 00.059" E	10.00	52	2,764,298.560	424,599.490
52	53	S 28° 35' 21.409" E	41.02	53	2,764,262.540	424,619.120
53	1	N 34° 01' 49.763" E	168.62	1	2,764,402.279	424,713.483

SUPERFICIE: 11-37-18.36 HAS.

*[Firma manuscrita]*





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**QUINTO:** En fecha 24 de noviembre de 2021, el Lic. Agustín Chávez Daniel, entonces Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, mediante oficio número SAY-056/2021, hace constar que no existe ningún documento inscrito como título de propiedad, declaratoria o decreto de creación de fundo legal del poblado en mención a favor del municipio de Montemorelos, Nuevo León.

**SEXTO:** En fecha 20 de julio de 2022 mediante acta de sesión ordinaria número 30, el R. Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, aprobó el plano proyecto de levantamiento topográfico del área perimetral que contiene el cuadro de construcción, medidas y colindancias del poblado de referencia, como consta en certificación de fecha 04 de agosto de 2022, por el Lic. Agustín Chávez Daniel, entonces Secretario del precitado Ayuntamiento.

**SÉPTIMO:** Así mismo en fecha 05 de agosto de 2022, el Lic. Agustín Chávez Daniel, entonces Secretario del Ayuntamiento, expide constancia del censo levantado por la autoridad municipal, conforme al cual el poblado "Cabezones", cuenta con 70 - setenta jefes de familia, con vecindad mayor a un año debidamente comprobada.

**OCTAVO:** En fecha 09 de marzo de 2022, el entonces Encargado de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante el oficio número DNL/ST/026/2022, hace constar que el poblado "Cabezones", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, se ubica fuera del régimen ejidal o comunal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 85 fracciones X y XXVIII, establece como facultades del Ejecutivo la de cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, así como ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución, correspondiéndole así mismo ejercer las demás atribuciones que le confieran la propia Constitución y las leyes.

**SEGUNDO:** Que el artículo 22 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, establece la facultad del Secretario General de Gobierno de atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**TERCERO:** Que en la materia, una de las leyes a que se refiere el precepto constitucional invocado en el considerando primero, es la Ley de Copropiedades Rurales del Estado de Nuevo León, en especial sus artículos 1, 2 fracciones III y IV, 3, 4 fracciones I, III y IV, 5 fracción I, 13 y 14; teniendo entre sus objetivos crear los fundos legales dentro de las copropiedades rurales, así como constituir el patrimonio familiar de sus habitantes; asimismo declara de utilidad pública, precisamente la creación de los fundos legales para el desarrollo urbano de sus poblados, mediante la regularización y titulación de los lotes que los comprenden. De igual manera establece como autoridades competentes encargadas de la aplicación de la Ley, al Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Dirección de Asuntos Agrarios, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales. Al efecto, la precitada Ley dispone que a solicitud del Ayuntamiento respectivo, el Titular del Ejecutivo expedirá el Decreto correspondiente por el que se crea y organiza el fundo legal, otorgando el título de adjudicación de las tierras al Municipio; previendo que el fundo legal podrá determinarse aún y cuando no se haya iniciado el proceso de disolución de la copropiedad rural de que se trate o no haya concluido éste, y por último, establece el procedimiento a que habrá de sujetarse el Ayuntamiento para la adjudicación de los lotes individuales.

**CUARTO:** Que como se infiere del capítulo de antecedentes, son de aplicarse las disposiciones legales invocadas en el considerando anterior, toda vez que se trata de una extensión territorial necesaria para uso urbano de los habitantes del poblado "Cabezones", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, dentro de la copropiedad rural "Doña María de Orduña", sin que obre constancia de que su procedimiento de disolución referido en el apartado de antecedentes, haya concluido íntegramente, con lo cual se actualiza una de las hipótesis previstas por el artículo 13 fracción III de la Ley de Copropiedades Rurales del Estado de Nuevo León. Expuesto lo anterior y de conformidad con lo señalado en los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, el Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus facultades: \*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 fracciones X y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2 fracciones III y IV, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 fracción I, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Copropiedades Rurales del Estado, se decreta la creación del





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Fundo Legal para el poblado "Cabezones", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, por una superficie de: **11-37-18.36 Has.** (ONCE HECTÁREAS, TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), extensión territorial necesaria para su desarrollo urbano y para la constitución del patrimonio familiar de sus habitantes en los términos del artículo 734 fracción IV del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se otorga mediante este decreto, el título de adjudicación al Municipio de Montemorelos, Nuevo León, respecto de la superficie de **11-37-18.36 Has.** (ONCE HECTÁREAS, TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), dentro de la copropiedad rural "Doña María de Orduña", que se destinará para los habitantes del poblado "Cabezones", de dicho Municipio, conforme a las medidas y colindancias señaladas en el plano elaborado por la Dirección de Asuntos Agrarios, el cual forma parte del presente título, sin perjuicio de las propiedades, posesiones, mejoras, servidumbres y cuanto más que conforme a las leyes aplicables exista dentro de dicha superficie; y se autoriza su inscripción en la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** El Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Copropiedades Rurales del Estado de Nuevo León, podrá otorgar los títulos de propiedad respecto de los lotes de terreno que se encuentren habitados por aquellos jefes de familia, quienes debidamente hayan comprobado una vecindad mayor de un año dentro del área señalada como Fundo Legal para el poblado "Cabezones", con sujeción a la normatividad legal aplicable en materia de desarrollo urbano.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las propiedades, posesiones, mejoras, servidumbres y cuanto más que legalmente exista dentro del área que comprende el Fundo Legal para el poblado "Cabezones", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, a la fecha de la publicación del presente decreto, serán respetadas conforme a las leyes aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2022-dos mil veintidós.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

DECRETO SOBRE CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO "CABEZONES", DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 22 FRACCIONES XVIII Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2 FRACCIONES III Y IV, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I, III Y IV, 5 FRACCIÓN I, 13 Y 14 DE LA LEY DE COPROPIEDADES RURALES, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**SOBRE CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO "EL MIMBRE", DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En fecha 9 de Julio de 1877, varios accionistas del agostadero del Blanquillo, del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, solicitaron al Juez de Letras de la Tercera Fracción Judicial, la medida de veintidós sitios de ganado menor, que le fueran otorgados al Capitán Don Juan de León, dando origen a la copropiedad rural "El Blanquillo", practicándose la diligencia de apeo y deslinde, para lo cual nombró como perito agrimensor al C. Jesús Garza Martínez, aprobadas por resolución de fecha 30 de marzo de 1881, la cual aceptó e hizo suya el Juez Segundo Local del mismo Municipio con fecha 7 de abril de 1880, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Séptimo Distrito Registral, bajo el número 15, volumen 1, sección sentencias, unidad Montemorelos con fecha 16 de noviembre de 1888. Lo anterior obra en copia certificada con fecha 02 de mayo de 2019, por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del séptimo Distrito Registral en Montemorelos, Nuevo León; sin que obre constancia de que la división de la copropiedad rural "El Blanquillo" haya concluido íntegramente. Dentro de la referida copropiedad se asienta el poblado "El Mimbres".







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**SEGUNDO:** En Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2017, el R. Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, tomó el acuerdo de solicitar al Ejecutivo del Estado la creación del Fundo Legal para el poblado "El Mimbres", según consta en copia certificada del acta número 43, de fecha 13 de febrero de 2019; con base en el cual, el entonces Presidente Municipal, el Lic. Gerardo Javier Treviño Rodríguez, mediante el oficio número OPM/639/2017, en fecha 13 de marzo del 2017, presentó al Ejecutivo del Estado la solicitud correspondiente.

**TERCERO:** En fecha 01 de marzo de 2019, el Lic. Juan Antonio Carvajal Rodríguez, entonces Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Séptima Cabecera Distrital en el Estado de Nuevo León, mediante oficio número 481/RPP7/2019, hace constar que en los asientos registrales de la citada oficina no se encontró asiento registral o dato alguno del fundo legal respecto al poblado de mérito.

**CUARTO:** Así mismo con motivo de la solicitud aludida en el punto segundo de este apartado, la Dirección de Asuntos Agrarios llevó a cabo los trabajos técnicos para determinar el perímetro de la zona urbana que constituye el poblado "El Mimbres", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, constatándose según el informe topográfico de fecha 01 de marzo del 2021, que el poblado en mención se localiza dentro de la copropiedad rural "El Blanquillo", resultando una superficie total de **12-62-46.73 Has.** (DOCE HECTÁREAS, SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), integrada por un polígono, posteriormente se elaboró el plano en el programa CIVIL-CAD, con el siguiente resultado de colindancias:

#### POLÍGONO

Al **noroeste** del vértice 01 al 02 con colindante desconocido, del 02 al 03 con camino, del 26 al 27 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 27 al 28 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 31 al 32 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 32 al 33 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 33 al 34 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 37 al 38 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 49 al 50 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 37 al 38, del 49 al 50 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 50 al 51 con Juventino Valdez Valdez, del 57 al 58 con Juventino Valdez Valdez, del 58 al 59 con Liborio Leal Cardoso, del 58 al 59 con Liborio Leal Cardoso, del 59 al 60 con Liborio Leal Cardoso, del 60 al 61 con Liborio Leal Cardoso, del 61 al 62 con Lilia Esthela Sandoval Garza, del 62 al 63 con Lilia Esthela Sandoval Garza, del 64 al 65 con Lilia Esthela Sandoval Garza, del 66 al 67 con Juventino Valdez Valdez, del 67 al 68 con Juventino Valdez Valdez, del 68 al 69 con Juventino Valdez Valdez, del 69 al 70 con Lilibiana Esthela Sandoval Garza, del 71 al 72 con Cándido Treviño Martínez, del 72 al 73 con Cándido Treviño Martínez, y del 73 al 74 con Juan





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Carlos Dávila Martínez; **noreste** del 03 al 04 con colindante desconocido, del 05 al 06 con colindante desconocido, del 13 al 14 con José Rodrigo Cardoso García, del 18 al 19 con Félix Tamez Tamez, del 23 al 24 con Esther Guadalupe Guerrero Rodríguez, del 34 al 35 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 38 al 39 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 51 al 52 con Juventino Valdez Valdez, del 52 al 53 con Juventino Valdez Valdez, del 53 al 54 con Juventino Valdez Valdez, del 54 al 55 con Juventino Valdez Valdez, del 56 al 57 con Juventino Valdez Valdez y del 70 al 71 con Cándido Treviño Martínez ; **suroeste** del 06 al 07 con camino, del 07 al 08 con colindante desconocido, del 08 al 09 con colindante desconocido, del 09 al 10 con colindante desconocido, del 10 al 11 con colindante desconocido, del 11 al 12 con colindante desconocido, del 12 al 13 con Jose Rodrigo Cardoso García, del 14 al 15 con Jose de la Luz Cavazos Galindo, del 16 al 17 con Félix Tamez Tamez, del 17 al 18 con Félix Tamez Tamez, del 19 al 20 con camino, del 20 al 21 con Flor Esthela Martínez Guerrero, del 24 al 25 con Emilia Martínez Guerrero, del 29 al 30 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 36 al 37 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 39 al 40 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 40 al 41 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 47 al 48 con Colindante Desconocido, y del 75 al 76 con Juan Carlos Dávila Martínez; **suroeste** del 15 al 16 con Félix Tamez Tamez, del 20 al 21 con Esther Guadalupe Guerrero Rodríguez, del 22 al 23 con Esther Guadalupe Guerrero Rodríguez, del 25 al 26 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 28 al 29 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 30 al 31 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 35 al 36 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 42 al 43 con Ma. Trinidad Valdez Valdez, del 43 al 44 con colindante desconocido, del 44 al 45 con colindante desconocido, del 45 al 46 con colindante desconocido, del 46 al 47 con colindante desconocido, del 48 al 49 con colindante desconocido, del 63 al 64 con Lilia Esthela Sandoval Garza, del 74 al 75 con Juan Carlos Dávila Martínez, del 76 al 77 con José Juan Cruz Valdez, del 77 al 78 Verónica Treviño Gloria, del 78 al 79 con Fernando Daniel Torres Sanchez, y del 79 al 01 con Jesús Armando Rodríguez Marroquín cuya descripción es la siguiente:

DATOS DEL POLÍGONO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,792,214.581	397,645.581
1	2	N 64° 55' 37.833" E	48.50	2	2,792,235.132	397,689.508
2	3	N 64° 55' 37.833" E	12.01	3	2,792,240.221	397,700.384
3	4	S 22° 13' 38.919" E	40.41	4	2,792,202.814	397,715.670
4	5	S 25° 04' 05.026" E	347.58	5	2,791,887.974	397,862.938
5	6	S 22° 41' 36.167" E	89.01	6	2,791,805.856	397,897.278
6	7	S 55° 50' 31.083" W	7.31	7	2,791,801.752	397,891.229





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

7	8	S 55° 50' 31.083" W	37.96	8	2,791,780.440	397,859.820
8	9	S 49° 32' 32.713" W	10.52	9	2,791,773.612	397,851.813
9	10	S 07° 44' 00.953" W	8.16	10	2,791,765.523	397,850.715
10	11	S 25° 19' 10.873" W	5.52	11	2,791,760.530	397,848.352
11	12	S 25° 19' 10.873" W	15.02	12	2,791,746.948	397,841.927
12	13	S 40° 28' 35.500" W	47.57	13	2,791,710.766	397,811.050
13	14	S 25° 17' 34.867" E	127.80	14	2,791,595.218	397,865.652
14	15	S 59° 30' 30.766" W	44.89	15	2,791,572.438	397,826.966
15	16	N 25° 46' 00.278" W	100.06	16	2,791,662.550	397,783.469
16	17	S 22° 32' 19.786" W	17.70	17	2,791,646.198	397,776.682
17	18	S 33° 02' 28.382" W	50.46	18	2,791,603.899	397,749.170
18	19	S 25° 16' 29.607" E	70.42	19	2,791,540.220	397,779.238
19	20	S 57° 20' 22.739" W	7.85	20	2,791,535.984	397,772.630
20	21	S 57° 20' 22.739" W	93.84	21	2,791,485.340	397,693.624
21	22	N 24° 10' 55.619" W	72.51	22	2,791,551.490	397,663.920
22	23	N 80° 06' 31.666" W	33.82	23	2,791,557.300	397,630.800
23	24	S 23° 52' 31.011" E	40.69	24	2,791,520.090	397,647.070
24	25	S 65° 46' 07.226" W	51.07	25	2,791,499.130	397,600.500
25	26	N 31° 28' 53.574" W	11.16	26	2,791,508.645	397,594.673
26	27	N 60° 26' 10.627" E	2.00	27	2,791,509.630	397,596.410
27	28	N 66° 09' 08.372" E	35.47	28	2,791,523.970	397,628.850
28	29	N 22° 58' 09.774" W	22.32	29	2,791,544.520	397,620.140
29	30	S 66° 22' 53.723" W	38.89	30	2,791,528.940	397,584.510
30	31	N 25° 26' 43.463" W	16.48	31	2,791,543.820	397,577.430
31	32	N 66° 03' 27.153" E	20.33	32	2,791,552.070	397,596.010
32	33	N 02° 39' 56.219" E	15.27	33	2,791,567.320	397,596.720
33	34	N 11° 49' 36.065" E	7.66	34	2,791,574.821	397,598.291
34	35	S 77° 51' 00.333" E	35.55	35	2,791,567.340	397,633.040
35	36	N 53° 21' 26.769" W	138.12	36	2,791,649.770	397,522.220
36	37	S 24° 00' 20.387" W	29.64	37	2,791,622.690	397,510.160
37	38	S 15° 39' 42.271" W	28.30	38	2,791,595.440	397,502.520
38	39	S 77° 51' 00.333" E	28.08	39	2,791,589.531	397,529.968
39	40	S 10° 11' 09.812" W	8.41	40	2,791,581.250	397,528.480
40	41	S 74° 24' 41.677" W	43.87	41	2,791,569.460	397,486.220

*[Handwritten signature]*





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

41	42	S 69° 27' 58.260" W	99.56	42	2,791,534.540	397,392.990
42	43	N 71° 31' 03.999" W	45.99	43	2,791,549.120	397,349.370
43	44	N 11° 07' 05.095" W	19.91	44	2,791,568.660	397,345.530
44	45	N 84° 59' 08.993" W	73.23	45	2,791,575.060	397,272.583
45	46	N 66° 34' 16.706" W	9.80	46	2,791,578.955	397,263.595
46	47	N 84° 48' 20.056" W	13.24	47	2,791,580.153	397,250.413
47	48	S 86° 15' 48.746" W	18.39	48	2,791,578.955	397,232.063
48	49	N 33° 51' 30.558" W	67.74	49	2,791,635.210	397,194.320
49	50	N 67° 23' 21.157" E	84.99	50	2,791,667.885	397,272.775
50	51	N 67° 23' 21.157" E	23.93	51	2,791,677.085	397,294.865
51	52	S 23° 24' 42.246" E	50.24	52	2,791,630.984	397,314.825
52	53	S 57° 58' 38.623" E	35.22	53	2,791,612.310	397,344.685
53	54	S 17° 22' 56.600" E	12.03	54	2,791,600.825	397,348.280
54	55	S 33° 11' 24.421" E	31.74	55	2,791,574.261	397,365.656
55	56	S 73° 57' 36.204" E	8.31	56	2,791,571.964	397,373.646
56	57	S 04° 09' 09.648" E	10.82	57	2,791,561.171	397,374.429
57	58	N 84° 26' 29.577" E	27.02	58	2,791,563.789	397,401.326
58	59	N 84° 26' 29.577" E	8.58	59	2,791,564.620	397,409.870
59	60	N 64° 57' 02.999" E	65.42	60	2,791,592.320	397,469.140
60	61	N 45° 25' 34.546" E	4.11	61	2,791,595.203	397,472.066
61	62	N 45° 25' 34.546" E	28.21	62	2,791,615.000	397,492.160
62	63	N 20° 08' 03.443" E	35.62	63	2,791,648.440	397,504.420
63	64	N 16° 19' 37.461" W	6.99	64	2,791,655.149	397,502.455
64	65	N 71° 38' 00.265" E	3.21	65	2,791,656.160	397,505.500
65	66	N 24° 49' 25.215" E	6.84	66	2,791,662.371	397,508.373
66	67	N 24° 49' 25.215" E	157.25	67	2,791,805.090	397,574.390
67	68	N 63° 49' 08.304" E	43.25	68	2,791,824.173	397,613.205
68	69	N 73° 07' 49.128" E	37.81	69	2,791,835.147	397,649.392
69	70	N 66° 54' 43.275" E	30.53	70	2,791,847.119	397,677.476
70	71	S 32° 50' 14.664" E	13.90	71	2,791,835.436	397,685.015
71	72	N 56° 55' 39.026" E	37.88	72	2,791,856.104	397,716.754
72	73	N 61° 04' 02.558" E	51.77	73	2,791,881.149	397,762.060
73	74	N 55° 35' 17.182" E	85.48	74	2,791,929.454	397,832.577
74	75	N 25° 19' 53.893" W	55.62	75	2,791,979.724	397,808.781





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

75	76	S 64° 02' 47.847" W	55.22	76	2,791,955.556	397,759.127
76	77	N 23° 58' 38.531" W	36.30	77	2,791,988.724	397,744.375
77	78	N 23° 36' 19.697" W	53.70	78	2,792,037.931	397,722.872
78	79	N 23° 36' 19.697" W	113.00	79	2,792,141.480	397,677.621
79	1	N 23° 40' 04.033" W	79.81	1	2,792,214.581	397,645.581
<b>SUPERFICIE: 12-62-46.73 HAS.</b>						

**QUINTO:** En fecha 24 de noviembre de 2021, el Lic. Agustín Chávez Daniel, entonces Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, mediante oficio número SAY-055/2021, hace constar que no existe ningún documento inscrito como título de propiedad, declaratoria o decreto de creación de fundo legal del poblado en mención a favor del municipio de Montemorelos, Nuevo León.

**SEXTO:** En fecha 20 de julio de 2022 mediante acta de sesión ordinaria número 30, el R. Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, aprobó el plano proyecto de levantamiento topográfico del área perimetral que contiene el cuadro de construcción, medidas y colindancias del poblado de referencia, como consta en certificación de fecha 04 de agosto de 2022, por el Lic. Agustín Chávez Daniel, entonces Secretario del precitado Ayuntamiento.

**SÉPTIMO:** Así mismo en fecha 05 de agosto de 2022, el Lic. Agustín Chávez Daniel, entonces Secretario del Ayuntamiento, expide constancia del censo levantado por la autoridad municipal, conforme al cual el poblado "El Mimbres", cuenta con 67- sesenta y siete jefes de familia, con vecindad mayor a un año debidamente comprobada.

**OCTAVO:** En fecha 02 de junio de 2021, el entonces Encargado de la Defegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante el oficio número DNL/ST/086/2022, hace constar que el poblado "El Mimbres", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, se ubica fuera del régimen ejidal o comunal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 85 fracciones X y XXVIII, establece como facultades del Ejecutivo la de cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, así como ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

ejecución, correspondiéndole así mismo ejercer las demás atribuciones que le confieran la propia Constitución y las leyes.

**SEGUNDO:** Que el artículo 22 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, establece la facultad del Secretario General de Gobierno de atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales.

**TERCERO:** Que en la materia, una de las leyes a que se refiere el precepto constitucional invocado en el considerando primero, es la Ley de Copropiedades Rurales del Estado de Nuevo León, en especial sus artículos 1, 2 fracciones III y IV, 3, 4 fracciones I, III y IV, 5 fracción I, 13 y 14; teniendo entre sus objetivos crear los fundos legales dentro de las copropiedades rurales, así como constituir el patrimonio familiar de sus habitantes; asimismo declara de utilidad pública, precisamente la creación de los fundos legales para el desarrollo urbano de sus poblados, mediante la regularización y titulación de los lotes que los comprenden. De igual manera establece como autoridades competentes encargadas de la aplicación de la Ley, al Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Dirección de Asuntos Agrarios, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales. Al efecto, la precitada Ley dispone que a solicitud del Ayuntamiento respectivo, el Titular del Ejecutivo expedirá el Decreto correspondiente por el que se crea y organiza el fundo legal, otorgando el título de adjudicación de las tierras al Municipio; previendo que el fundo legal podrá determinarse aún y cuando no se haya iniciado el proceso de disolución de la copropiedad rural de que se trate o no haya concluido éste, y por último, establece el procedimiento a que habrá de sujetarse el Ayuntamiento para la adjudicación de los lotes individuales.

**CUARTO:** Que como se infiere del capítulo de antecedentes, son de aplicarse las disposiciones legales invocadas en el considerando anterior, toda vez que se trata de una extensión territorial necesaria para uso urbano de los habitantes del poblado "El Mimbre", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, dentro de la copropiedad rural "El Blanquillo", sin que obre constancia de que su procedimiento de disolución referido en el apartado de antecedentes, haya concluido íntegramente, con lo cual se actualiza una de las hipótesis previstas por el artículo 13 fracción III de la Ley de Copropiedades Rurales del Estado de Nuevo León.

Expuesto lo anterior y de conformidad con lo señalado en los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, el Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus facultades:







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 fracciones X y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2 fracciones III y IV, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 fracción I, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Copropiedades Rurales del Estado, se decreta la creación del Fondo Legal para el poblado "El Mimbres", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, por una superficie de: **12-62-46.73 Has.** (DOCE HECTÁREAS, SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), extensión territorial necesaria para su desarrollo urbano y para la constitución del patrimonio familiar de sus habitantes en los términos del artículo 734 fracción IV del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se otorga mediante este decreto, el título de adjudicación al Municipio de Allende, Nuevo León, respecto de la superficie de **12-62-46.73 Has.** (DOCE HECTÁREAS, SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), dentro de la copropiedad rural "El Blanquillo"; que se destinará para los habitantes del poblado "El Mimbres", de dicho Municipio, conforme a las medidas y colindancias señaladas en el plano elaborado por la Dirección de Asuntos Agrarios, el cual forma parte del presente título, sin perjuicio de las propiedades, posesiones, mejoras, servidumbres y cuanto más que conforme a las leyes aplicables exista dentro de dicha superficie; y se autoriza su inscripción en la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** El Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Copropiedades Rurales del Estado de Nuevo León, podrá otorgar los títulos de propiedad respecto de los lotes de terreno que se encuentren habitados por aquellos jefes de familia, quienes debidamente hayan comprobado una vecindad mayor de un año dentro del área señalada como Fondo Legal para el poblado "El Mimbres", con sujeción a la normatividad legal aplicable en materia de desarrollo urbano.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las propiedades, posesiones, mejoras, servidumbres y cuanto más que legalmente exista dentro del área que comprende el Fondo Legal para el poblado "El Mimbres", del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, a la fecha





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

de la publicación del presente decreto, serán respetadas conforme a las leyes aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2022- dos mil veintidós.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

DECRETO SOBRE CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO "EL MIMBRE", DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE NUEVO LEÓN, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, 85 fracciones X, XXII y XXVIII, 87 párrafos primero y segundo, y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 Apartado A, fracciones I, III y IV, Apartado B, fracción II, 22, 24, 25, 29, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 12 fracciones III y IV, sexto transitorio y demás relativos de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, a todos los habitantes hago saber:

Que, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de Nuevo León, celebrada en fecha 15 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones III y IV, sexto transitorio y demás relativos de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León; dicho órgano colegiado tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado Nuevo León; en los términos siguientes:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.** Además de las señaladas en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

1





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. **Unidades Administrativas:** las previstas en el artículo 12 de este Reglamento Interior.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 3.** La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión del Centro de Conciliación Laboral, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las Unidades Administrativas.

**Artículo 4.** La Junta de Gobierno está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley.

Además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley, le corresponde, conforme al párrafo segundo del artículo 42 del mismo ordenamiento, determinar la forma en que serán designados los orientadores de los sectores obrero y patronal.

**Artículo 5.** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o virtuales y se celebrarán de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento Interior.

La Junta de Gobierno se reunirá para el desahogo de las sesiones ordinarias por lo menos, cuatro veces al año, debiendo aprobar su calendario anual de sesiones ordinarias en la última sesión de cada año.

**Artículo 6.** Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se enviará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. La Secretaría Técnica convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo de la Presidencia, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles posteriores a la fecha en que se haya programado la sesión que no haya podido llevarse a cabo.
- II. En la convocatoria, además de los requisitos establecidos para la primera convocatoria, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

**Artículo 7.** El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Desahogo del orden del día.
- IV. Asuntos generales que se hayan registrado al inicio de la reunión.
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación.
- VI. Clausura de la sesión.

**Artículo 8.** Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando la plataforma virtual que se establezca para tal efecto y que garantice tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los Miembros durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes de la Junta de Gobierno, deberán asegurarse que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

3





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 9.** Para la notificación de las convocatorias de la Junta de Gobierno se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación o cualquier otro medio que considere eficaces para cumplir su fin.

**Artículo 10.** En cada sesión celebrada por la Junta de Gobierno, se levantará un acta que será puesta a consideración de los miembros en la sesión inmediata posterior.

Esta acta deberá incluir, además de los requisitos establecidos en la Ley:

- I. Lugar, día y hora de inicio y de clausura de la sesión que corresponda.
- II. Lista de asistencia de los Miembros.
- III. Los acuerdos aprobados, especificando el asunto dentro del cual se dicten las acciones y responsables de los mismos.
- IV. La relación de las personas que hayan participado en carácter de invitadas y el tema desarrollado.

**Artículo 11.** Cuando en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley, se acuerde la participación de invitados en las sesiones, se procederá a extender la invitación correspondiente, señalando en la misma si la participación comprende la sesión completa o si la misma se constriñe a un tema o asunto en particular, en cuyo caso solo podrá participar del mismo.

Asimismo, cuando concurren invitados, previo al inicio de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica les hará saber que deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información a la que tengan acceso o que les sea proporcionada, cuando así se requiera.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

### CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

#### Sección I Disposiciones Generales

**Artículo 12.** Para el estudio, planeación, dirección, ejecución y despacho de los asuntos de competencia del Centro, este se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General
  1. Órgano de Vigilancia, Control y Evaluación.
  
- II. Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos, integrada por:
  1. Jefatura Jurídica.
  2. Subdirección Administrativa, integrada por:
    - a) Jefatura de Recursos Humanos.
    - b) Jefatura de Recursos Financieros.
    - c) Jefatura de Recursos Materiales.
    - d) Jefatura de Informática.
  
- III. Dirección de Conciliación, integrada por:
  1. Jefatura de Actuarios.
  2. Coordinación de Conciliación.
  3. Coordinación Receptora.

La Dirección de Conciliación contará además con orientadores de los sectores obrero y patronal respectivamente, en los términos del presente Reglamento Interior.

**Artículo 13.** Al frente de cada Unidad Administrativa, habrá una persona titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura

5





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 14.** Corresponde a las personas titulares de las Direcciones previstas en el artículo 12 del presente Reglamento Interior, las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- II. Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, proyectos, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General.
- III. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan; así como dar cumplimiento a éstos en la Unidad Administrativa a su cargo.
- IV. Acordar con el superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo, que requieran de su intervención.
- V. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás Unidades Administrativas, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran.
- VI. Participar en la elaboración y actualización de la propuesta de estructura orgánica, Reglamento Interior, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Centro, así como disponer las acciones para su observancia y cumplimiento.
- VII. Proponer acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios de la Unidad Administrativa a su cargo.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia.
- IX. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que les encomiende la persona

6





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

titular de la Dirección General o su superior jerárquico, e informarle sobre su desarrollo y cumplimiento.

- X. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a la Unidad Administrativa a su cargo.
- XI. Coordinarse con la Unidad de Transparencia del Centro para dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- XII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.
- XIII. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General la celebración de los acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Centro y ejecutar las acciones que les correspondan en el cumplimiento de estos.
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas que lo soliciten.
- XV. Expedir constancias y certificar copias de los documentos existentes en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XVI. Las demás que le confiere este Reglamento Interior, la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## Sección II De la Dirección General

**Artículo 15.** Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Centro el estudio, planeación, trámite y despacho de los asuntos competencia del Centro, así como su representación legal.

7





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Para su mejor atención y despacho, la persona titular de la Dirección General podrá, mediante acuerdo, delegar sus atribuciones en personal del servicio público subalterno, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición de ley, deba ejercer en forma directamente.

### Sección III Del Órgano de Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

**Artículo 16.** El Órgano de Vigilancia, Control y Evaluación es el encargado de promover el mejoramiento de gestión del Centro de Conciliación Laboral, tendrá las atribuciones previstas en la Ley y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno.

### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

**Artículo 17.** La Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos es la unidad administrativa auxiliar en la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral.

**Artículo 18.** Corresponden a la persona titular de la Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro y a la persona titular de la Dirección General en los juicios, procesos y procedimientos de cualquier orden que se ventilen ante los tribunales judiciales y administrativos, locales o federales, en que sea parte como demandado, demandante, querellante, tercero perjudicado o autoridad responsable.
- II. Administrar los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas del Centro, elaborando los estados financieros para su validación por la persona titular de la Dirección General y posterior aprobación por la Junta de Gobierno.







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- III. Ejecutar el ejercicio de los recursos presupuestales asignados y administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación por las unidades ejecutoras de gasto, reorientar los proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Centro.
- IV. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto.
- V. Planear y controlar el suministro, administración, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, a fin de que se manejen de forma racional y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Centro que la persona titular de la Dirección General someterá a aprobación de la Junta de Gobierno, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- VIII. Verificar la aplicación del presupuesto de las Unidades Administrativas.
- IX. Verificar la información sobre el ejercicio del gasto del Centro e informar al Director General de manera periódica, sobre el estado de éste.
- X. Analizar y verificar la correcta integración de los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran.
- XI. Presidir los Comités en materia de adquisiciones del Centro, de conformidad con la normativa aplicable.
- XII. Suscribir, con autorización del Director General, los contratos y convenios derivados de los procesos de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con fundamento en la normativa aplicable.
- XIII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado el Centro.

9





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- XIV. Verificar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las Unidades Administrativas.
- XV. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, y los que correspondan ser ejercidos por el Centro, informando de ello a las instancias competentes.
- XVI. Tramitar, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas adscritas al Centro, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII. Supervisar la correcta realización de las actividades de capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal del servicio público del Centro.
- XVIII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Centro.
- XIX. Coordinar la integración y actualización de los manuales del Centro, que la persona titular de la Dirección General someterá a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno.
- XX. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia del Centro.
- XXI. Informar oportunamente a la persona titular de la Dirección General, sobre problemas y demandas laborales interpuestas contra el Centro.
- XXII. Notificar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las sanciones impuestas por el Centro, previstas en el artículo 684-E, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.
- XXIII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 19.** Corresponden a la persona titular de la Jefatura Jurídica las siguientes atribuciones:

10





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Representar legalmente al Centro, a la persona titular de la Dirección General, y en su caso a las Unidades Administrativas, en los asuntos relacionados al ejercicio de sus atribuciones.
- II. Formular a nombre del Centro las denuncias y querellas que procedan, tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.
- III. Proporcionar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, así como desahogar las consultas que se formulen, emitiendo las opiniones correspondientes.
- IV. Intervenir en los juicios, procesos y procedimientos de cualquier naturaleza, cuando la persona titular de la Dirección General y, en su caso, las Unidades Administrativas tengan el carácter de autoridad responsable, demandante o demandada, quejoso o tercero interesado, elaborar los informes previo y justificado, supervisar todas las etapas del proceso, así como tramitar todos los actos procesales inherentes hasta su conclusión.
- V. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos y resoluciones de la persona titular de la Dirección General y de las Unidades Administrativas, así como sustanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos.
- VI. Instruir el procedimiento de rescisión laboral del personal del servicio público adscrito al Centro, cuyas funciones sean de carácter administrativo y proyectar la resolución que en derecho proceda.
- VII. Revisar, formular o proponer a la persona titular de la Dirección General los proyectos de iniciativas de ley y decretos, así como de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera el Centro para el cumplimiento de sus obligaciones.
- VIII. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad del Centro que se encuentren consignados ante las autoridades competentes.

11





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- IX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León y demás disposiciones relativas.
- X. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 20.** Corresponden a la persona titular de la Subdirección Administrativa las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de estos.
- II. Colaborar en la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Centro, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Supervisar la aplicación del presupuesto de las Unidades Administrativas.
- V. Coordinar y dar seguimiento a los procesos complementarios de los movimientos de nómina, afiliaciones, cédulas de aseguramiento, credencialización, gestión de finiquitos, procesos de entrega recepción, declaraciones de situación patrimonial y de intereses, obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- VI. Definir y supervisar la operación de los programas de servicio social o prácticas profesionales en el Centro, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Colaborar en la instrumentación, coordinación y supervisión de los mecanismos

12





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

necesarios para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, movilidad, aprendizaje, desarrollo, evaluación del desempeño, licencias y, en su caso, estímulos y reconocimientos en materia de desarrollo humano al personal del Centro, así como dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente aplicable.

- VIII. Supervisar y dar seguimiento a los requerimientos que aseguren el pago oportuno de salarios, prestaciones y colaborar en la aplicación de las políticas y procesos de contratación y movimientos de las personas servidoras públicas del Centro.
- IX. Contribuir en el diseño y promoción de políticas orientadas al desarrollo organizacional y mejoramiento del clima laboral del Centro.
- X. Coadyuvar en la realización de auditorías financieras internas y externas.
- XI. Cooperar en la consolidación y control de la información sobre el ejercicio del gasto del Centro e informar a la persona titular de la Dirección de Administración y de Asuntos Jurídicos de manera periódica, sobre el estado del mismo.
- XII. Integrar, junto con las Unidades Administrativas, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran.
- XIII. Contribuir en la notificación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las sanciones impuestas por el Centro, previstas en el artículo 684-E, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.
- XIV. Coordinar los comités de adquisiciones del Centro, de conformidad con la normativa aplicable.
- XV. Asistir en la elaboración del registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las Unidades Administrativas.
- XVI. Promover las actividades de capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal del servicio público del Centro de Conciliación Laboral.
- XVII. Contribuir a elaborar y actualizar los manuales del Centro.
- XVIII. Coordinar las acciones de protección civil del Centro, con base en las normatividad y políticas aplicables.

13





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- XIX. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 21.** Corresponden a la persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la instrumentación de las políticas y lineamientos en materia de administración de personal.
- II. Colaborar en la integración del anteproyecto de presupuesto anual del Centro, relativo al capítulo de servicios personales y ejercer los recursos conforme al marco normativo vigente.
- III. Coadyuvar en la elaboración de los nombramientos del personal del Centro, así como expedir las credenciales de identificación, hojas de servicios, constancias, y demás documentos del personal del Centro; y asistir en dar por terminados los efectos del nombramiento, en ejecución de las resoluciones y acuerdos que se emitan por las autoridades competentes, y llevar a cabo los trámites y registros que de ellos se deriven.
- IV. Colaborar en la instrumentación de los sistemas de administración de remuneraciones, prestaciones y procesos de pagos, así como realizar los movimientos en el puesto, incidencias, suspensiones, retenciones, liquidación y aplicación de descuentos al personal del Centro, previa autorización de la persona titular de la Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos.
- V. Cooperar en la administración de las relaciones laborales en el Centro conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y apoyar a la persona titular de la Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos en la conducción de las relaciones con la representación sindical.
- VI. Colaborar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del Centro de Conciliación Laboral.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos la capacitación y el adiestramiento del personal del Centro para el buen desempeño de sus funciones y el mejoramiento de sus condiciones laborales.
- VIII. Elaborar y proponer las condiciones generales de trabajo y, una vez aprobada por esta, gestionar su autorización ante las instancias correspondientes, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre los servidores públicos del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Supervisar la administración y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera.
- X. Promover, coordinar y evaluar la elaboración y ejecución de las acciones y programas de educación, salud y cultura organizacional, capacitación, servicio social, profesionalización y desarrollo humano del personal del Centro.
- XI. Colaborar en la planeación, coordinación y promoción de programas para el otorgamiento de prestaciones económicas, administrativas y de previsión social, así como actividades culturales, deportivas y recreativas en beneficio de los trabajadores del Centro, conforme a la legislación vigente y a las condiciones generales de trabajo.
- XII. Apoyar en el desarrollo de los criterios para la aplicación del sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de estímulos y recompensas a las personas servidoras públicas del Centro.
- XIII. Intervenir y, en su caso, asesorar en el levantamiento de actas administrativas por incumplimiento de obligaciones laborales en las que incurra el personal del Centro; imponer las sanciones administrativas al personal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como notificar el cese de los efectos del nombramiento a los trabajadores que hayan incurrido en las causas previstas en la legislación laboral o en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
- XIV. Contribuir en la autorización a los trabajadores de las licencias y comisiones de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.

15







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- XV. Coadyuvar en la administración, evaluación y en su caso, validación de las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas del Centro, verificando que no generen desequilibrio funcional en los tramos de control, en la distribución de cargas de trabajo, en las responsabilidades asignadas, cadena de mando y presupuesto autorizado, así como someter a consideración de la persona titular de la Dirección General las propuestas de modificación que resulten procedentes.
- XVI. Cooperar en establecer los lineamientos para la elaboración, integración y difusión de los manuales administrativos de organización, de procesos y de servicios de información pública, la metodología para su elaboración, y los mecanismos que permitan su actualización permanente, en coordinación con las unidades administrativas que corresponda.
- XVII. Analizar y registrar la descripción y perfil de puestos de las Unidades Administrativas del Centro, de conformidad con la normativa que para tal efecto emita la autoridad competente en la materia, así como operar el sistema de valuación de puestos.
- XVIII. Coadyuvar en la administración y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera.
- XIX. Elaborar los contratos para la prestación de servicios bajo el régimen de honorarios y tramitar el registro correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización de la persona titular de la Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos.
- XX. Expedir las constancias relativas al pago de servicios personales.
- XXI. Gestionar la ocupación de plazas vacantes y los cambios de adscripción.
- XXII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 22.** Corresponden a la persona titular de la Jefatura de Recursos Financieros las siguientes atribuciones:

16





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Gestionar ante la Subdirección Administrativa lo relativo a recursos financieros, materiales y humanos, y de tecnologías de información y comunicación.
- II. Apoyar en la dirección, coordinación y vigilancia de la administración del presupuesto asignado de acuerdo con la normatividad aplicable, en apego a la programación establecida; implementando las medidas de control necesarias para hacer más eficiente su ejercicio y tramitando las modificaciones que resulten.
- III. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado las calendarizaciones, recalendarizaciones y ampliaciones presupuestales de acuerdo con las necesidades del Centro.
- IV. Cooperar en establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, criterios, normas, sistemas y procedimientos para la adecuada administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información de las Unidades Administrativas.
- V. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Centro.
- VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 23.** Corresponden a la Jefatura de Recursos Materiales las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y contribuir en la autorización de las solicitudes de las Unidades Administrativas, en materias de abastecimiento y servicios generales, de acuerdo con el presupuesto y procedimientos legales vigentes, así como informar a éstas sobre el estado que guardan los trámites de sus requerimientos solicitados y su presupuesto.
- II. Realizar las gestiones necesarias para el suministro de los bienes y servicios que las Unidades Administrativas requieran para su mejor desempeño.
- III. Asegurar, controlar, operar, resguardar conservando en orden y limpieza los bienes

17





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

muebles e inmuebles asignados a las Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

- IV. Establecer, y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Centro, así como establecer y coordinar la ejecución del programa de seguridad y vigilancia de dicho Centro.
- V. Diagnosticar e integrar las necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Dirigir los procesos de adquisición y suministro de bienes y servicios específicos necesarios para el Centro.
- VII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 24.** Corresponden a la Jefatura de Informática las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias y diseñar mecanismos para la administración de la información electrónica de las bases de datos y sistemas informáticos del Centro.
- II. Supervisar y mantener en óptimas condiciones la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Centro.
- III. Implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo, asegurando la funcionalidad del equipo de cómputo, comunicaciones y telefonía del Centro.
- IV. Coordinar, supervisar y dirigir el desarrollo de sistemas informáticos a implementarse en el Centro.
- V. Dar mantenimiento y actualizar los sistemas informáticos que operan en el Centro.
- VI. Administrar los servicios de tecnologías de la información y comunicación para permitir la operación de las áreas de atención a la ciudadanía.
- VII. Coordinar, supervisar y validar los proyectos de tecnologías de la información del Centro, en coordinación con las demás Unidades Administrativas.

18





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- VIII. Planear y programar la adquisición de los bienes de tecnologías de la información y comunicación para la modernización, actualización y mantenimiento de los equipos informáticos.
- IX. Coordinar las acciones relativas a las materias de tecnologías de la información y comunicaciones de las Unidades Administrativas.
- X. Fungir como responsable de la plataforma electrónica del Centro.
- XI. Monitorear la seguridad de la red y de los sistemas tecnológicos utilizados por el Centro.
- XII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**CAPÍTULO V  
DE LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 25.** Corresponden a la Dirección de Conciliación las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar, de acuerdo con su competencia, que la prestación del servicio de conciliación laboral se ejecute conforme a la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Verificar, de acuerdo con su competencia, la ejecución y el procedimiento de conciliación laboral conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Establecer y supervisar la operación de los mecanismos institucionales para recibir y tramitar las solicitudes de conciliación.
- IV. Supervisar la operación de quienes funjan como conciliadores, para el oportuno y adecuado desahogo de las audiencias de conciliación.
- V. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, las políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales y, en su caso, verificar su ejecución.

19





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- VI. Establecer los lineamientos para la atención de las solicitudes de asesoría o ayuda en materia de conciliación.
- VII. Coordinar la aplicación de los mecanismos de depósito y resguardo de todos los documentos físicos y digitales relacionados con los actos de conciliación.
- VIII. Dirigir y coordinar la operación de los procedimientos de conciliación.
- IX. Impulsar la celebración de convenios laborales entre las partes, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Vigilar que la expedición de constancias de no conciliación laboral y de los convenios de conciliación que se celebren, se efectúe conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
- XI. Establecer las bases y lineamientos para realizar la conciliación itinerante o vía remota por medios electrónicos.
- XII. Establecer y coordinar el diseño y la aplicación de los formularios para trabajadores y patrones interesados en realizar una solicitud de audiencia de conciliación.
- XIII. Avalar la ejecución de programas de capacitación, certificación, actualización y evaluación de quienes funjan como conciliadores y demás personal adscrito a la Dirección.
- XIV. Dirigir y coordinar la elaboración de los modelos de convenios de conciliación y de las constancias de no conciliación, así como de las actas donde conste el cumplimiento del convenio.
- XV. Aplicar las multas a que hace referencia el artículo 684-E, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, en caso de incomparecencia del patrón, su representante legal o apoderado con facultades, que haya sido debidamente notificado por personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- XVI. Verificar que la expedición de copias certificadas de los convenios laborales y documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la Dirección, se efectúe conforme la normativa jurídica aplicable.
- XVII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a

20





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

que se refiere este artículo.

### Sección I

#### De los Orientadores de los Sectores Obrero y Patronal

**Artículo 26.** Las personas que funjan como Orientadores de los Sectores Obrero y Patronal dependerán de la persona titular de la Dirección de Conciliación y les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los trabajadores y/o patrones, según sea el caso, siempre que lo soliciten, respecto el procedimiento para realizar la solicitud de conciliación ante el Centro.
- II. Auxiliar y proponer iniciativas para el mejoramiento del correcto, oportuno y adecuado desahogo de las audiencias de conciliación.
- III. Apoyar a los trabajadores y/o patrones, según sea el caso, que soliciten asesoría en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.
- IV. Informar a los miembros del Consejo Consultivo sobre el número y resultado de las orientaciones proporcionadas.
- V. Proponer a los miembros del Consejo Consultivo adecuaciones a las normativas aplicables en el Centro para un mejor proveer en los procesos de conciliación laboral.
- VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

### Sección II

#### De la Jefatura de Actuarios

**Artículo 27.** Corresponden a la Jefatura de Actuarios las siguientes atribuciones:

21





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Verificar que los actuarios actúen con eficiencia, eficacia e imparcialidad, asignando de forma aleatoria rutas de notificación con base en la ubicación y proximidad geográfica de los domicilios a los que deba acudir, atendiendo a la urgencia de las notificaciones a efectuar, con fundamento en lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, la Ley y el Reglamento Interior.
- II. Revisar que los actuarios realicen las notificaciones con apego en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior y la normatividad aplicable.
- III. Evaluar el desempeño de los actuarios a su cargo.
- IV. Proponer acciones preventivas, correctivas y de mejora que estime convenientes en procura de garantizar la prestación del servicio con eficiencia, eficacia, imparcialidad y calidad de las notificaciones.
- V. Verificar que los actuarios a su cargo capturen y carguen la información que le sea solicitada en la plataforma virtual que corresponda.
- VI. Asegurar el debido funcionamiento del buzón electrónico creado para notificaciones dentro del procedimiento de conciliación prejudicial.
- VII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 28.** Las personas que funjan como actuarios estarán adscritas a la Jefatura de Actuarios y les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Mantener en estricta confidencialidad la información que, en ejercicio de sus atribuciones, se obtenga de los intervinientes en el ejercicio de sus funciones.
- II. Salvaguardar la información que reciban por parte de las personas interesadas.
- III. Notificar los actos o documentos que les sean encomendados dentro del procedimiento de conciliación prejudicial, en los términos y tiempos previstos por la Ley Federal Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

22







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- IV. Aplicar la ruta de notificación geolocalizable que la persona titular de la Jefatura de Actuarios le informe para efecto de realizar las notificaciones encomendadas.
- V. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

### Sección III De la Coordinación de Conciliación

**Artículo 29.** Corresponden a la persona titular de la Coordinación de Conciliación las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, que la prestación del servicio de conciliación laboral se ejecute conforme a la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Organizar y coordinar la ejecución y el procedimiento de conciliación laboral conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Elaborar las propuestas de políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales y, en su caso, coordinar su ejecución.
- IV. Coordinar la operación de quienes funjan como conciliadores, para el oportuno y adecuado desahogo de las audiencias de conciliación.
- V. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- VI. Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo.
- VII. Coordinar y aplicar las bases y lineamientos para realizar la conciliación itinerante o vía remota por medios electrónicos.
- VIII. Organizar y coordinar que la expedición de constancias de no conciliación laboral y de los convenios de conciliación que se celebren, se efectúe conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

23





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- IX. Cumplir con los programas de capacitación, certificación, actualización y evaluación quienes funjan como conciliadores y demás personal adscrito al Centro.
- X. Elaborar los convenios de los modelos de conciliación y de las constancias de no conciliación, así como de las actas donde conste el cumplimiento del convenio.
- XI. Organizar y coordinar que la expedición de copias certificadas de los convenios laborales y documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la Dirección, se efectúe conforme la normativa jurídica aplicable.
- XII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 30.** Las personas que funjan como conciliadores estarán adscritas a la Coordinación de Conciliación y les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.
- II. Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aporten.
- III. Resolver la competencia para atender una solicitud de conciliación.
- IV. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- V. Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo.
- VI. Aplicar las bases y lineamientos para realizar la conciliación itinerante o vía remota por medios electrónicos.
- VII. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos.
- VIII. Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes.
- IX. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas.

- X. Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible.
- XI. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento.
- XII. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de las personas trabajadoras.
- XIII. Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público.
- XIV. Certificar instrumentos, actuaciones y documentos en los términos establecidos por el artículo 684-I de la Ley Federal Trabajo.
- XV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 31.** Las personas que funjan como conciliadores tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- I. Salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador.
- II. Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad.
- III. Tratar con la debida equidad y respeto a los interesados, procurando que todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos respetando los derechos de las partes.
- IV. Cumplir con programas de capacitación y actualización.
- V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen posteriormente en juicio.

25





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- VI. Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes.
- VII. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente.

**Artículo 32.** Las personas que funjan como conciliadores deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro.
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro.
- IV. Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias.
- V. Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género.
- VI. Aprobar el procedimiento de selección que se establezca para tal efecto.
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El procedimiento de selección se llevará a cabo a través de concurso, cuyas convocatorias serán públicas y abiertas.

Para participar en el procedimiento de selección de conciliadores, deberán cumplirse con los requisitos antes mencionados, y acreditar las etapas establecidas en los lineamientos y convocatorias.

**Artículo 33.** El nombramiento de las personas que funjan como conciliadores tendrá una





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

vigencia de tres años, pudiendo ratificarse por periodos sucesivos de la misma duración.

#### Sección IV De la Coordinación Receptora

**Artículo 34.** Corresponden a la Coordinación Receptora las siguientes atribuciones:

- I. Recibir toda la documentación dirigida al Centro.
- II. Diseñar los mecanismos de depósito y resguardo de todos los documentos físicos y digitales relacionados con los actos de conciliación.
- III. Aplicar los formularios para trabajadores y patrones interesados en realizar una solicitud de audiencia de conciliación.
- IV. Resolver la competencia para atender las solicitudes de conciliación.
- V. Operar los mecanismos institucionales para recibir y tramitar las solicitudes de conciliación;
- VI. Asignar al interesado un buzón electrónico.
- VII. Llevar un registro de la documentación que se reciba.
- VIII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

#### CAPÍTULO VI CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 35.** El Consejo Consultivo del Sector Productivo es un cuerpo colegiado técnico y especializado, de naturaleza consultiva, para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Centro.

**Artículo 36.** Corresponden a las personas integrantes del Consejo Consultivo:

27





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Asistir puntualmente a las sesiones, participar y ejercer su voto en ellas.
- II. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Consultivo.
- III. Requerir la información necesaria a la Secretaría Ejecutiva para la toma de decisiones.
- IV. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias.
- V. Participar en las comisiones que se integren para la atención de los asuntos que la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección General, solicite su asesoría, consulta u opinión.
- VI. Firmar las actas que se levanten en cada sesión del Consejo Consultivo.
- VII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 37.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo se designarán por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley.

**Artículo 38.** La titularidad de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva deberán alternarse, cada año, entre cada sector conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley.

La duración de los integrantes del Consejo Consultivo será de un periodo de seis años.

A todas las sesiones asistirá la persona titular de la Dirección General del Centro en calidad de invitado, con el objeto de conocer y tomar en cuenta los comentarios, propuestas y opiniones.

**Artículo 39.** Las convocatorias a las sesiones deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Indicar el tipo de sesión.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- II. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar.
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión.
- IV. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

**Artículo 40.** En caso de no reunirse el quórum necesario, el Consejo Consultivo podrá en segunda convocatoria, realizar la sesión con los miembros que se encuentren presentes, observando lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley.

**Artículo 41.** El desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Desahogo del orden del día.
- IV. Asuntos generales que se hayan registrado al inicio de la reunión.
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación.
- VI. Clausura de la sesión.

En el desarrollo de las sesiones extraordinarias se cumplirán con los puntos específicos para los cuales se emita la convocatoria.

**Artículo 42.** Para la notificación de las convocatorias a las sesiones del Consejo Consultivo, se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación.

**Artículo 43.** En cada sesión celebrada por el Consejo Consultivo, se levantará un acta, aprobada por las personas integrantes asistentes. Esta acta deberá incluir:

29







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Lugar, día y hora de inicio y clausura de la sesión que corresponda.
- II. Lista de asistencia de las personas integrantes.
- III. Los acuerdos aprobados, especificando el asunto dentro del cual se dicten las acciones y responsables de los mismos.

**Artículo 44.** El Consejo Consultivo a través de su presidencia, podrá invitar a sus sesiones, a personas particulares o servidoras públicas, de conformidad con los asuntos que le sean turnados por la Junta de Gobierno o por la persona Titular de la Dirección General, para su asesoría, consulta u opinión.

Las personas invitadas sólo contarán con voz en la sesión del Consejo Consultivo para la cual fueron convocadas y su participación en la sesión se limitará al tema o asunto para el cual fueron invitadas.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**Artículo 45.** Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral y las personas trabajadoras que le presten sus servicios se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 46.** Son obligaciones de las personas trabajadoras que presenten sus servicios para el Centro:

- I. Desempeñar las labores bajo la dirección de sus jefes inmediatos, realizándolos con la intensidad, celeridad, cuidado y esmeros apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se les ordene.
- II. Cumplir cabalmente con el horario de labores establecido. Y asimismo cumplir cabalmente con el desahogo de audiencias y diligencias.

30





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- III. Observar buena conducta en el desempeño de sus actividades y un comportamiento de mutuo respeto y colaboración con los compañeros de trabajo, absteniéndose de cometer acto alguno que pueda alterar el orden y la disciplina en el Centro.
- IV. El personal que por motivo de enfermedad o cualquier otra causa estrictamente justificada no haya podido asistir a sus labores, tendrá la obligación de informar a la Jefatura de Recursos Humanos, dentro de la siguiente hora a la de su entrada de labores correspondientes, precisamente el día de su falta.
- V. Justificar con toda oportunidad sus faltas ante la Jefatura de Recursos Humanos, cuando sean motivadas por incapacidad u otras causas a juicio de su superior jerárquico.
- VI. Asistir puntualmente a sus labores.
- VII. Utilizar en forma personal, los mecanismos de registro de asistencia que correspondan al entrar y salir de sus labores diarias.
- VIII. Guardar absoluta reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Sustraerse a propagandas de toda clase durante las horas de trabajo;
- X. Eximirse de recibir gratificaciones de las personas interesadas, por el desempeño de las labores que les competen.
- XI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento y demás eventos que con el propósito de mejorar sus conocimientos para el más eficaz desempeño de sus labores sean organizados.
- XII. Abstenerse de prestar sus servicios en organizaciones o despachos particulares que cotidianamente atienden asuntos laborales.
- XIII. Despachar con la celeridad debida los negocios.
- XIV. Dejar constancia en la Dirección de Conciliación de las Audiencias celebradas.
- XV. Observar buena conducta en el desempeño de sus actividades, y un comportamiento de mutuo respeto y colaboración con los compañeros de trabajo, absteniéndose de cometer algún acto que pueda alterar el orden y la disciplina.

31





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

XVI. Las demás que se señalen en la Ley, este Reglamento, los lineamientos interiores que se expidan o cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable.

#### CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA Y LICENCIAS

**Artículo 47.** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales iguales o menores a quince días hábiles, por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que éste designe, informando de ello con toda oportunidad a la persona Titular del Poder Ejecutivo; tratándose de ausencias mayores a quince días hábiles y no máximas a sesenta días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior, que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

En ausencias mayores, se declarará desierto el puesto, y, en consecuencia, la Presidencia de la Junta de Gobierno solicitará al Consejo Consultivo emita la propuesta con la terna correspondiente.

**Artículo 48.** Las personas titulares de las Unidades Administrativas se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen, informando de ello con toda oportunidad a la persona titular de la Dirección General; tratándose de ausencias mayores a quince días hábiles, por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Dirección General.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.





**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.** A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

**TERCERO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Secretaría de Administración para que realicen las transferencias presupuestales y patrimoniales, así como los ajustes de personal que sean necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, sujeto a la programación y suficiencia presupuestaria necesaria que se llegue a autorizar.

**CUARTO.** Las Unidades Administrativas que se crean al amparo del presente Reglamento, deberán respetar la suficiencia presupuestal que tenga autorizada el Centro conforme a la Ley de Egresos del Estado, y dar aviso de las modificaciones de estructura y creación, eliminación y fusión de plazas a la Secretaría de Administración.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 30 días del mes de septiembre del año 2022.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

LA C. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

EL C. SECRETARIO DEL TRABAJO

MTRA. GLORIA MARÍA MORALES  
MARTÍNEZ

MTRO. FEDERICO ROJAS VELOQUIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.





MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 3, 4, 10, 13, 16, 18 Apartado B, fracción IV, 31 fracciones XLV, XLVI y L, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, 7, fracción II, 8, fracción I, 10 fracción II, 15, 16, 24, fracción I, 26, 29, fracción I, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; en el Oficio No. 048/SMPU/2022 de fecha 18 de enero de 2022, expedido por el C. Secretario de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, que contiene el Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Dependencia, y los artículos 1, 2, 5, 8, 10, 11 fracción XIII y XVI, 12 fracción XV, 17 fracción III, VI y VIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado; el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de su Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana CONVOCA a las personas físicas y morales Nacionales que deseen participar en la licitación pública para la contratación de los trabajos que enseguida se indica:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para la inscripción y adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica
SMPU-LP-067/2022	\$0.00	1/Nov/2022	31/Oct/2022 8:00 horas	2/Nov/2022 10:00 horas	14/Nov/2022 10:00 horas	24/Nov/2022 10:00 horas
Descripción general y lugar de los trabajos		Experiencia o capacidad técnica requerida del licitante y de los profesionistas responsables de obra		Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido en moneda nacional
Proyecto ejecutivo para la construcción de la carretera nueva Interserrana Tramo II (Tramo Serrano), en los municipios de Montemorelos, Linares, Rayones y Galeana, Nuevo León.		Experiencia mínima de 5 años en ejecutar trabajos de ingeniería especializada en materia de vías terrestres, así como de todos los estudios requeridos para ello, entre estos, topográficos, geotécnicos, de tránsito, hidrológicos e hidráulicos, diseño de estructuras, pavimentos y control de calidad de acuerdo a la normatividad federal y local aplicables		12/Dic/2022	7/Oct/2023	\$100,000,000.00

**ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

El origen de los recursos es el Programa Estatal de Inversión, según Oficio No. PEI-0085/2022, de fecha 9 de marzo de 2022.

**ANTICIPOS:**

En el contrato respectivo de los trabajos mencionados se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al 10%, para el inicio de los trabajos, y otro del 20% para la compra de materiales y demás insumos necesarios, ambos respecto del monto del contrato.

**A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:**

Los Licitantes para la inscribirse y adquirir las bases de la licitación respectiva, deberán entregar en el domicilio de la convocante, la siguiente documentación, en original o copia certificada para cotejo y copia simple, conservando la convocante únicamente la copia simple:

- Solicitud escrita en original, en el cual manifieste su interés en participar en la presente licitación y, bajo protesta de decir verdad, el domicilio de sus oficinas y el domicilio en donde podrá ser notificado, firmada por el licitante, su representante legal o, en su caso, el representante común.
- Último Estado Financiero Auditado por Contador Público Independiente o de la Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior (Enero-Diciembre 2021), que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido para cada licitación en esta Convocatoria. En las bases se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado.
- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o de la identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
- Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT.
- Poder o poderes notariados a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato. Así como escrito bajo protesta de decir verdad de que no ha sido modificado o revocado su mandato.
- Identificación oficial del representante legal.
- En su caso, Registro Actualizado en la Cámara de la Industria correspondiente.
- Para acreditar que el licitante y sus profesionistas responsables de obra cuentan con la experiencia o capacidad técnica en trabajos de la misma naturaleza y magnitud requeridas en cada licitación de esta convocatoria deberán presentar: A).- De la empresa: Copia simple de contratos completos con firmas de los involucrados, incluyendo catálogo de conceptos con unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios o alzados e importes y Acta de inspección física de terminación de trabajos o acta de entrega-recepción de los mismos contratos, también debidamente firmados por los participantes en ellas, así como los datos de los contratantes para su verificación. B).- De los Profesionistas Responsables de Obra: Currículo, sin menoscabo de los demás anexos específicos solicitados como parte de la propuesta técnica.







9. Declaración escrita en original, y bajo protesta de decir verdad, firmada por el licitante o su representante legal, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
10. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente Proposiciones sin necesidad de constituir una nueva sociedad, como un mismo Licitante y con una sola proposición. En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 al 9. En las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el Convenio de Asociación.

Se recomienda consultar las bases de la licitación antes de solicitar su inscripción y adquirir las bases correspondientes.

**B).- CONSULTA, INSCRIPCIÓN, COMPRA Y ENTREGA DE BASES:**

Las bases de cada licitación incluida en esta Convocatoria se encuentran disponibles sólo para consulta en la página [smpu.nl.gob.mx/web/Concursos](http://smpu.nl.gob.mx/web/Concursos) y para consulta, inscripción, compra y entrega en: La Dirección de Licitaciones sito en el piso 30 de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 8120206787, de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Las bases no tendrán costo alguno.

**C).- VISITA, JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, IDIOMA, MONEDA, CONDICIONES DE PAGO, SUBCONTRATOS:**

\* La visita al lugar de los trabajos se realizará acompañados de personal de la Dirección de Proyectos partiendo del sitio de reunión en la planta baja de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, el día y hora indicados para cada licitación en esta convocatoria.

\* La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y el de Fallo Técnico y Apertura Económica se efectuarán el día y hora indicados para cada licitación en esta convocatoria y se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones sito en la planta baja de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León.

\* Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

\* Las condiciones de pago serán: Precios Unitarios, Mediante estimaciones que abarquen períodos no mayores de 30 días naturales, las que se pagarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la estimación y su factura por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

\* Si se podrá subcontratar partes de los trabajos.

\* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación; así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

**D).- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:**

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de los trabajos, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:

a).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, b).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c).- Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

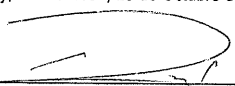
**E).- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES:**

La convocante, de conformidad con el Artículo 33 bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León y el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación (incluyendo las aportaciones al IMSS e INFONAVIT), no podrá contratar con las personas que tengan créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados; que no se encuentren inscritas en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, según se trate; o que habiendo vencido el plazo no haya presentado alguna declaración, provisional o no.

**F).- INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES LABORALES:**

Las autoridades laborales Federales, Estatales y Municipales inspeccionarán, emitirán las recomendaciones y en su caso determinarán las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Monterrey, Nuevo León, 20 de Octubre de 2022

  
 LIC. RAYMUNDO RODRIGUEZ DIEGO  
 DIRECTOR DE LICITACIONES  
 DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA







## Secretaría de Educación

**Acuerdo No.:** AL-IV 133/2021  
**Expediente:** L-155/2019  
**Asunto:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de julio del año 2021-dos mil veintiuno.

**V I S T A**, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Navegación**, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez número 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante la resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de septiembre del año 2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 19 de diciembre del mismo año, se otorgaron los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Ingeniería en Seguridad Industrial, Ingeniería en Mecatrónica y la Licenciatura en Mentefactura, a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C, que subvenciona a la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", constituida legalmente mediante la escritura pública número 2,187, tomo 7, volumen VI, foja 68, de fecha 26 de julio del año 1995, ante la fe del C. Licenciado Roberto Sergio Castillo Gamboa, Titular de la Notaría Pública número 76, con ejercicio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 395, volumen 34, libro 10, sección III, asociaciones civiles, de fecha 28 de julio del año 1995, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; modificado su objeto social mediante la escritura pública número 3,085, libro 32, folio 006281, de fecha 22 de mayo del año 2019, ante la fe del C. Licenciado Leoncio Ortega Hinojosa, Titular de la Notaría Pública número 118, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1188, volumen 58, libro 24, sección III, asociaciones civiles, el 13 de junio del año 2019, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que tiene entre sus fines: "Constituir Escuelas, Facultades, Universidades, Centros de Capacitación, para prestar el servicio de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Media Superior, Superior Universitaria, Tecnológica Industrial y Formación para el Trabajo".

**SEGUNDO:** Que en fecha 13 de noviembre del año 2019, el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., como lo acredita mediante la escritura pública número 3,085, misma que se señala en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Navegación, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-IV 133/2021  
 Expediente: L-155/2019  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

**TERCERO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, a través de la Dirección de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante el oficio número CE-198/2019-2020, de fecha 22 de enero del año 2020, suscrito por la C. Maestra Norma Aleida Gibaja González, Coordinadora de Estadística de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, autorización de cambio de nombre de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores" a "**Universidad Social IUTT**".

**CUARTO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó favorablemente la solicitud planteada con base en el dictamen de factibilidad académica emitido mediante los oficios números SEMSyS/DES-219/19-20 y SEMSyS/611/2019-2020, de fechas 27 de septiembre y 27 de noviembre del año 2019, respectivamente, suscritos por la C. Dra. Nora Elia Cantú Suárez, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la C. Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, entonces Coordinadora de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 27 de septiembre del año 2019 y el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos, de fecha 17 de marzo del año 2020, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 106, 107, y 110 de la Ley de

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310





## Secretaría de Educación

**Acuerdo No.:** AL-IV 133/2021  
**Expediente:** L-155/2019  
**Asunto:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

Educación del Estado de Nuevo León; 26 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes federales y locales de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g) y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

**QUINTO:** Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre del año 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar actos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior, a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-IV 133/2021  
 Expediente: L-155/2019  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 fracción VI, 106, y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 26 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Navegación**, a impartirse en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez número 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

**TERCERO:** La persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 71 de la Ley General de Educación Superior; 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y demás disposiciones aplicables;
2. Cumplir con el plan y programas de estudios, amparados por este Acuerdo;

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-IV 133/2021  
Expediente: L-155/2019  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial  
de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

3. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada para impartir educación, en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las instalaciones en las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento, realizando además periódicamente simulacros de Protección Civil en el inmueble de la Institución Educativa, con la finalidad de reaccionar en caso de emergencia provocada por un temblor, sismo, incendio, inundación, huracán y situaciones de emergencia probables de la localidad;
5. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
6. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene, brindando las facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Educación en el Estado, para la supervisión del cumplimiento de la presente resolución;
7. Impartir el plan de estudios en el domicilio determinado en la presente resolución. En caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;
8. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
9. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
10. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación en el Estado, mediante el cual se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio del año 2009;
11. Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento, precisando si cada uno de sus planes y programas cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310







## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-IV 133/2021  
 Expediente: L-155/2019  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

12. Informar a la Secretaría de Educación en el Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación en el Estado;
13. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
14. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la institución, y el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable;
15. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación en el Estado, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre del año 2012;
16. Impartir el plan y programas de estudios autorizado en la presente resolución sólo en el Estado de Nuevo León; y
17. Solicitar el refrendo de su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio respectivo.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nuevo León y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le autoriza.

**SEXTO:** El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., respecto de la carrera de Licenciatura en Navegación, a impartirse por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT",

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-IV 133/2021  
Expediente: L-155/2019  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

en nueve trimestres, modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del presente reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

**OCTAVO:** El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

**NOVENO:** Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma la C. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, Secretaria de Educación en el Estado, con la asistencia de las CC. DRA. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior e ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN, Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar.



Gobierno del Estado  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

Dra. Nora Elia Cantú Suárez  
Subsecretaria de Educación  
Media Superior y Superior

Ing. Adriana Salinas Gaytán  
Directora de Acreditación,  
Certificación y Control Escolar

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310





ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-IV 133/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN NAVEGACIÓN, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE LOS TRABAJADORES  
 LICENCIATURA EN NAVEGACIÓN  
 MODALIDAD ESCOLARIZADA  
 Plan de Estudios 2019

PRIMER TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HRD	HRM	HRP	CRS
LN0101	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS		4	3	7	6
LN0102	TALLER DE LECTURA Y CASOS		3	4	7	6
LN0103	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN		4	3	7	6
LN0104	NAVEGACIÓN		5	4	9	8
LN0105	EXPRESIÓN ORAL Y CORPORAL		3	4	7	6
LN0106	INGLÉS I		3	4	7	6
SUBTOTAL			22	22	44	36

SEGUNDO TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HRD	HRM	HRP	CRS
LN0207	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL		3	4	7	6
LN0208	PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE Y NAVEGACIÓN		5	4	9	8
LN0209	FÍSICA		4	3	7	6
LN0210	SISTEMAS DE CALIDAD		4	3	7	6
LN0211	INFORMÁTICA I		3	4	7	6
LN0212	INGLÉS II	LN0106	3	4	7	6
SUBTOTAL			22	22	44	36

TERCER TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HRD	HRM	HRP	CRS
LN0313	MECANICA		5	4	9	8
LN0314	ELECTRICIDAD Y MAGNETISMO		5	4	9	8
LN0315	INFORMÁTICA II	LN0211	4	3	7	6
LN0316	EXPRESIÓN ESCRITA		3	4	7	6
LN0317	ÉTICA Y VALORES		3	4	7	6
LN0318	INGLÉS III	LN0212	3	4	7	6
SUBTOTAL			23	23	46	40

*Francisco*



NUEVO LEÓN  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-IV 133/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN NAVEGACIÓN, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CUARTO SEMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIALIZACIÓN	CRD	HEB	CRS	CRS	CRS
LN0419	CALCULO		4	4	8	7	
LN0420	SISTEMAS DE NAVEGACION		5	4	9	9	
LN0421	GEOGRAFIA		3	4	7	6	
LN0422	TERMODINAMICA		4	4	8	7	
LN0423	LOGISTICA		4	4	8	7	
LN0424	INGLÉS IV		3	4	7	6	
SUBTOTAL			23	24	47	41	

QUINTO SEMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIALIZACIÓN	CRD	HEB	CRS	CRS	CRS
LN0526	GEOMETRIA		3	2	5	4	
LN0526	TOPOGRAFIA		3	2	5	4	
LN0527	LENGUAJE DE PROGRAMACION		4	4	8	7	
LN0528	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		3	2	5	4	
LN0529	RELACIONES HUMANAS Y RESOLUCION DE PROBLEMAS		3	2	5	4	
LN0530	INGLÉS V	LN0518	3	4	7	6	
SUBTOTAL			19	16	35	29	

SEXTO SEMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIALIZACIÓN	CRD	HEB	CRS	CRS	CRS
LN0631	NAVEGACION TERRESTRE		5	4	9	8	
LN0632	SEGURIDAD TERRESTRE		5	4	9	8	
LN0633	MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTE TERRESTRE		4	4	8	7	
LN0634	SISTEMAS DE NAVEGACION TERRESTRE		4	4	8	7	
LN0635	TECNOLOGIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE		5	4	9	8	
LN0636	INGLÉS VI	LN0530	3	4	7	6	
SUBTOTAL			26	24	56	44	

*Handwritten signature*

  
**NUEVO LEÓN**  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-IV 133/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN NAVEGACIÓN, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEPTIEMBRE TRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERVICIOS	HFD	HEI	THS	CRS
LN0737	NAVEGACION AÉREA		5	4	9	8
LN0738	SEGURIDAD AÉREA		5	4	9	9
LN0739	MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTE AÉREO		5	4	9	9
LN0740	SISTEMAS DE NAVEGACIÓN AÉREA		5	4	9	8
LN0741	TECNOLOGÍA DEL TRANSPORTE AÉREO		5	4	9	8
LN0742	INGLÉS VII	LN0636	3	4	7	6
SUBTOTAL			28	24	52	46

OCTAVO TRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERVICIOS	HFD	HEI	THS	CRS
LN0843	NAVEGACION MARÍTIMA		5	4	9	8
LN0844	SEGURIDAD MARÍTIMA		4	3	7	6
LN0845	MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO		4	3	7	6
LN0846	SISTEMAS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA		4	4	8	7
LN0847	TECNOLOGÍA DEL TRANSPORTE MARÍTIMO		4	4	8	7
LN0848	INGLÉS VIII	LN0742	3	4	7	6
SUBTOTAL			24	22	46	40

NOVIEMBRE TRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERVICIOS	HFD	HEI	THS	CRS
LN0949	REGULACIÓN Y CONTROL		4	3	7	6
LN0950	TRABAJO COLABORATIVO		3	4	7	6
LN0951	IMPACTO AMBIENTAL		3	4	7	8
LN0952	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN		5	4	9	8
LN0953	ÉTICA PROFESIONAL		3	4	7	6
LN0954	INGLÉS IX	LN0848	3	4	7	6
TOTAL			21	23	44	36
SUBTOTAL			208	200	408	354

HFD : Horas Frente Docente Semanales	205
HEI : Horas de Estudio Independiente Semanales	202
THS : Total de Horas Semanales	407
CRS : Créditos	353
Semanas efectivas de clases por ciclo escolar sin incluir evaluación	14

*[Firma manuscrita]*

**NUEVO LEÓN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 128/2021  
Expediente: L-094/2020  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de julio del año 2021-dos mil veintiuno.

**VISTA**, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Teología con Acentuación en Cristiandad**, a impartirse en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez número 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante la resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de septiembre del año 2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre del mismo año, se otorgaron los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Ingeniería en Seguridad Industrial, Ingeniería en Mecatrónica y la Licenciatura en Mentefactura, a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C, que subvenciona a la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", constituida legalmente mediante la escritura pública número 2,187, tomo 7, volumen VI, foja 68, de fecha 26 de julio del año 1995, ante la fe del C. Licenciado Roberto Sergio Castillo Gamboa, Titular de la Notaría Pública número 76, con ejercicio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 395, volumen 34, libro 10, sección III, asociaciones civiles, de fecha 28 de julio del año 1995, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; modificado su objeto social mediante la escritura pública número 3,085, libro 32, folio 006281, de fecha 22 de mayo del año 2019, ante la fe del C. Licenciado Leoncio Ortega Hinojosa, Titular de la Notaría Pública número 118, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1188, volumen 58, libro 24, sección III, asociaciones civiles, el 13 de junio del año 2019, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que tiene entre sus fines: "Constituir Escuelas, Facultades, Universidades, Centros de Capacitación, para prestar el servicio de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Media Superior, Superior Universitaria, Tecnológica Industrial y Formación para el Trabajo".

**SEGUNDO:** Que en fecha 20 de febrero del año 2020, el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., como lo acredita mediante la escritura pública número 3,085, misma que se señala en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Teología con Acentuación en Cristiandad, a impartirse en nueve trimestres, modalidad

*CS*

*C*

*M...*

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310







## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 128/2021  
 Expediente: L-094/2020  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

**TERCERO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, a través de la Dirección de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante el oficio número CE-198/2019-2020, de fecha 22 de enero del año 2020, suscrito por la C. Maestra Norma Aleida Gibaja González, Coordinadora de Estadística de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, autorización de cambio de nombre de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores" a "Universidad Social IUTT".

**CUARTO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó favorablemente la solicitud planteada con base en el dictamen de factibilidad académica emitido mediante los oficios números SEMSYS/751/2019-2020, de fecha 14 de enero del año 2020, suscrito por la C. Dra. Nora Elia Cantú Suárez, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior y DES/079/2020-2021, de fecha 17 de septiembre del año 2020, suscrito por el C. Mtro. Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, entonces Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la C. Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, entonces Coordinadora de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 18 de diciembre del año 2019 y el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos de fecha 17 de septiembre del año 2020, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1,

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310





## Secretaría de Educación

**Acuerdo No.:** AL-I 128/2021  
**Expediente:** L-094/2020  
**Asunto:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 106, 107, y 110 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 26 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes federales y locales de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g) y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

**QUINTO:** Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre del año 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar actos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior, a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

*ASG*

*[Firma]*

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 128/2021  
Expediente: L-094/2020  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 fracción VI, 106, y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 26 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Teología con Acentuación en Cristiandad**, a impartirse en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez número 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

**TERCERO:** La persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 71 de la Ley General de Educación Superior; 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y demás disposiciones aplicables;
2. Cumplir con el plan y programas de estudios, amparados por este Acuerdo;

*DSG*

*C*

*[Firma]*

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310







## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 128/2021  
Expediente: L-094/2020  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial  
de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

3. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada para impartir educación, en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las instalaciones en las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento, realizando además periódicamente simulacros de Protección Civil en el inmueble de la Institución Educativa, con la finalidad de reaccionar en caso de emergencia provocada por un temblor, sismo, incendio, inundación, huracán y situaciones de emergencia probables de la localidad;
5. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
6. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene, brindando las facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Educación en el Estado, para la supervisión del cumplimiento de la presente resolución;
7. Impartir el plan de estudios en el domicilio determinado en la presente resolución. En caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;
8. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
9. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
10. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación en el Estado, mediante el cual se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio del año 2009;
11. Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento, precisando si cada uno de sus planes y programas cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

*ASG*

*C*

*ASG*

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 128/2021  
 Expediente: L-094/2020  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

12. Informar a la Secretaría de Educación en el Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación en el Estado;
13. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
14. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la institución, y el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable;
15. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación en el Estado, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre del año 2012;
16. Impartir el plan y programas de estudios autorizado en la presente resolución sólo en el Estado de Nuevo León; y
17. Solicitar el refrendo de su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio respectivo.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nuevo León y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le autoriza.

**SEXTO:** El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., respecto de la carrera de Licenciatura en Teología con Acentuación en Cristiandad, a impartirse por la

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310





# Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 128/2021  
Expediente: L-094/2020  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura

Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en nueve trimestres, modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del presente reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

**OCTAVO:** El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

**NOVENO:** Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma la C. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, Secretaria de Educación en el Estado, con la asistencia de las CC. DRA. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior e ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN, Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar.



*Maria de los Angeles Errisuriz Alarcón*  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Nora Elia Cantú Suárez*  
Dra. Nora Elia Cantú Suárez  
Subsecretaria de Educación  
Media Superior y Superior

*Adriana Salinas Gaytán*  
Ing. Adriana Salinas Gaytán  
Directora de Acreditación,  
Certificación y Control Escolar

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310



ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-1 128/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN TEOLOGÍA CON ACENTUACIÓN EN CRISTIANDAD, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE LOS TRABAJADORES  
 LICENCIATURA EN TEOLOGÍA CON ACENTUACIÓN EN CRISTIANDAD  
 MODALIDAD ESCOLARIZADA  
 Plan de Estudios 2019

PRIMER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HEP	HEI	HEP	CRS
CRS0101	FUNDAMENTOS DE TEOLOGÍA		6	3	9	8
CRS0102	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS		6	2	8	7
CRS0103	TALLER DE LECTURA Y CASOS		5	1	6	5
CRS0104	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN		5	1	6	5
CRS0105	COMPETENCIAS COMUNICATIVAS		4	2	6	5
CRS0106	INGLÉS I		5	2	7	6
SUBTOTAL			31	11	42	36

SEGUNDO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HEP	HEI	HEP	CRS
CRS0207	FORMACIÓN ESPIRITUAL		5	3	8	7
CRS0208	COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ESTÉTICA		6	1	7	6
CRS0209	INTRODUCCIÓN A LA BIBLIA		5	2	7	6
CRS0210	EVANGELISMO		5	1	6	5
CRS0211	INFORMÁTICA I		4	2	6	5
CRS0212	INGLÉS II	CRS0106	5	2	7	6
SUBTOTAL			30	11	41	35

TERCER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HEP	HEI	HEP	CRS
CRS0313	TEOLOGÍA SISTEMÁTICA		5	2	7	6
CRS0314	EVANGELISMO PRÁCTICO		5	3	8	7
CRS0315	INFORMÁTICA II	CRS0211	4	2	6	5
CRS0316	EXPRESIÓN ESCRITA		5	1	6	5
CRS0317	ÉTICA Y VALORES		4	2	6	5
CRS0318	INGLÉS III	CRS0212	5	2	7	6
SUBTOTAL			28	12	40	34

*[Firma manuscrita]*



NUEVO LEÓN  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR






ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-1 128/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN TEOLOGIA CON ACENTUACION EN CRISTIANIDAD, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CUARTO TRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERVIACION	HP	HE	TEP	CRS	
CRS0419	EDUCACION CRISTIANA		5	2	7	6	
CRS0420	HOMILETICA		5	1	6	5	
CRS0421	EVANGELIOS SINOPTICOS		5	2	7	6	
CRS0422	EXPRESION ORAL		4	2	6	5	
CRS0423	LOGÍSTICA		4	1	5	4	
CRS0424	INGLÉS IV	CRS0318	5	2	7	6	
SUBTOTAL			28	10	38	32	

QUINTO TRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERVIACION	HP	HE	TEP	CRS	
CRS0525	LIBROS HISTORICOS		5	2	7	6	
CRS0526	MISIONOLOGIA		5	2	7	6	
CRS0527	ÉTICA CRISTIANA		4	2	6	5	
CRS0528	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		5	1	6	5	
CRS0529	RELACIONES HUMANAS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS		4	1	5	4	
CRS0530	INGLÉS V	CRS0424	5	2	7	6	
SUBTOTAL			28	10	38	32	

SEXTO TRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERVIACION	HP	HE	TEP	CRS	
CRS0631	EVIDENCIAS CRISTIANAS		4	2	6	5	
CRS0632	HERMENÉUTICA		4	2	6	5	
CRS0633	EPÍSTOLAS		5	2	7	6	
CRS0634	PROFETAS MAYORES		5	2	7	6	
CRS0635	LIBROS POÉTICOS		4	2	6	5	
CRS0636	INGLÉS VI	CRS0530	5	2	7	6	
SUBTOTAL			27	12	39	33	

*[Handwritten signature]*

  
**NUEVO LEÓN**  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-1/28/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN TEOLOGÍA CON ACENTUACIÓN EN CRISTIANIDAD, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEPTIMO TRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	TMS	CRS	
CRS0737	DANIEL Y APOCALIPSIS		5	2	7	6	
CRS0738	APOLOGÉTICA		4	2	6	5	
CRS0739	PROFETAS MENORES		4	2	6	5	
CRS0740	TEOLOGÍA CONTEMPORANEA		5	2	7	6	
CRS0741	ANTROPOLOGÍA CULTURAL		5	2	7	6	
CRS0742	INGLÉS VII	CRS0636	5	2	7	6	
SUBTOTAL			29	12	40	34	

OCTAVO TRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	TMS	CRS	
CRS0843	PSICOLOGÍA ENFOCADA A LA FAMILIA		5	2	7	6	
CRS0844	MÚSICA		5	2	7	6	
CRS0845	ESCATOLOGÍA		5	2	7	6	
CRS0846	SOCIOLOGÍA ENFOCADA A LA FAMILIA		5	2	7	6	
CRS0847	LIDERAZGO		4	1	5	4	
CRS0848	INGLÉS VIII	CRS0742	5	2	7	6	
SUBTOTAL			29	11	40	34	

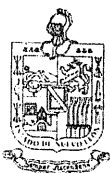
NOVENO TRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	TMS	CRS	
CRS0949	CONSEJERÍA FAMILIAR		5	2	7	6	
CRS0950	TRABAJO COLABORATIVO		5	1	6	5	
CRS0951	IMPACTO AMBIENTAL		4	2	6	5	
CRS0952	PROYECTO DE INVESTIGACION		4	1	5	4	
CRS0953	ÉTICA PROFESIONAL		4	2	6	5	
CRS0954	INGLÉS IX	CRS0848	5	2	7	6	
SUBTOTAL			27	10	37	31	

HFD : Horas Frente Docente Semanales	250
HEI : Horas de Estudio Independiente Semanales	99
TMS : Total de Horas Semanales	355
CRS : Créditos	301
Semanas efectivas de clases por ciclo escolar sin incluir evaluación :	14

*Autenticado*

  
**NUEVO LEÓN**  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 141/2021  
Expediente: L-156/2019  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

Poder Ejecutivo

Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de julio del año 2021-dos mil veintiuno.

**VISTA**, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales**, a impartirse en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez número 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante la resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de septiembre del año 2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre del mismo año, se otorgaron los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Ingeniería en Seguridad Industrial, Ingeniería en Mecatrónica y la Licenciatura en Manufactura, a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C. que subvenciona a la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", constituida legalmente mediante la escritura pública número 2,187, tomo 7, volumen VI, foja 68, de fecha 26 de julio del año 1995, ante la fe del C. Licenciado Roberto Sergio Castillo Gamboa, Titular de la Notaría Pública número 76, con ejercicio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 395, volumen 34, libro 10, sección III, asociaciones civiles, de fecha 28 de julio del año 1995, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; modificado su objeto social mediante la escritura pública número 3,085, libro 32, folio 006281, de fecha 22 de mayo del año 2019, ante la fe del C. Licenciado Leoncio Ortega Hinojosa, Titular de la Notaría Pública número 118, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1188, volumen 58, libro 24, sección III, asociaciones civiles, el 13 de junio del año 2019, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que tiene entre sus fines: "Constituir Escuelas, Facultades, Universidades, Centros de Capacitación, para prestar el servicio de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Media Superior, Superior Universitaria, Tecnológica Industrial y Formación para el Trabajo".

**SEGUNDO:** Que en fecha 13 de noviembre del año 2019, el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., como lo acredita mediante la escritura pública número 3,085, misma que se señala en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada,

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310

1







## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 141/2021  
 Expediente: L-156/2019  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

por la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

**TERCERO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, a través de la Dirección de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante el oficio número CE-198/2019-2020, de fecha 22 de enero del año 2020, suscrito por la C. Maestra Norma Aleida Gibaja González, Coordinadora de Estadística de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, autorización de cambio de nombre de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores" a "**Universidad Social IUTT**".

**CUARTO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó favorablemente la solicitud planteada con base en el dictamen de factibilidad académica emitido mediante los oficios números SEMSyS/DES-218/19-20 y SEMSyS/612/2019-2020, de fechas 27 de septiembre y 27 de noviembre del año 2019, respectivamente, suscritos por la C. Dra. Nora Elia Cantú Suárez, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior conforme a la recomendación académica emitida por la C. Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, entonces Coordinadora de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 27 de septiembre del año 2019 y el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos de fecha 17 de marzo del año 2020, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 106, 107, y 110 de la Ley de

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310





## Secretaría de Educación

**Acuerdo No.:** AL-I 141/2021  
**Expediente:** L-156/2019  
**Asunto:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

Educación del Estado de Nuevo León; 26 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes federales y locales de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g) y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

**QUINTO:** Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre del año 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar actos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior, a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

*DSG*

*[Firma]*

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 141/2021  
 Expediente: L-156/2019  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 fracción VI, 106, y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 26 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales**, a impartirse en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez número 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

**TERCERO:** La persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 71 de la Ley General de Educación Superior; 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y demás disposiciones aplicables;
2. Cumplir con el plan y programas de estudios, amparados por este Acuerdo;

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310





## Secretaría de Educación

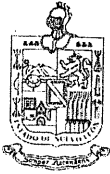
**Acuerdo No.:** AL-I 141/2021  
**Expediente:** L-156/2019  
**Asunto:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

3. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada para impartir educación, en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las instalaciones en las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento, realizando además periódicamente simulacros de Protección Civil en el inmueble de la Institución Educativa, con la finalidad de reaccionar en caso de emergencia provocada por un temblor, sismo, incendio, inundación, huracán y situaciones de emergencia probables de la localidad;
5. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
6. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene, brindando las facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Educación en el Estado, para la supervisión del cumplimiento de la presente resolución;
7. Impartir el plan de estudios en el domicilio determinado en la presente resolución. En caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;
8. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
9. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
10. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación en el Estado, mediante el cual se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio del año 2009;
11. Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento, precisando si cada uno de sus planes y programas cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310

5





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 141/2021  
 Expediente: L-156/2019  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial  
 de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

12. Informar a la Secretaría de Educación en el Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación en el Estado;
13. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
14. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la institución, y el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable;
15. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación en el Estado, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre del año 2012;
16. Impartir el plan y programas de estudios autorizado en la presente resolución sólo en el Estado de Nuevo León; y
17. Solicitar el refrendo de su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio respectivo.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nuevo León y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le autoriza.

**SEXTO:** El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., respecto de la carrera de Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales, a impartirse por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en nueve tetramestres, modalidad escolarizada, en el

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310







## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 141/2021  
Expediente: L-156/2019  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del presente reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

**OCTAVO:** El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

**NOVENO:** Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma la C. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, Secretaria de Educación en el Estado, con la asistencia de las CC. DRA. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior e ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN, Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar.



Mtra. María de los Angeles Errisúriz Alarcón  
Secretaria de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

Dra. Nora Elia Cantú Suárez  
Subsecretaria de Educación  
Media Superior y Superior

Ing. Adriana Salinas Gaytán  
Directora de Acreditación,  
Certificación y Control Escolar

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310




ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-1 141/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE LOS TRABAJADORES  
 LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES  
 MODALIDAD ESCOLARIZADA  
 Plan de Estudios 2019

PRIMER TRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HPD	HEP	HPB	HPA
LCMD0101	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS		4	3	7	6
LCMD0102	TALLER DE LECTURA Y CASOS		3	4	7	6
LCMD0103	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN		4	3	7	6
LCMD0104	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN		4	3	7	6
LCMD0105	EXPRESIÓN ORAL Y CORPORAL		3	4	7	6
LCMD0106	INGLÉS I		3	4	7	6
SUBTOTAL			21	21	42	36

SEGUNDO TRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HPD	HEP	HPB	HPA
LCMD0207	DISEÑO GRÁFICO		5	4	9	8
LCMD0208	COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ESTÉTICA		5	4	9	8
LCMD0209	FOTOGRAFÍA		5	4	9	8
LCMD0210	SISTEMAS DE CALIDAD		4	3	7	6
LCMD0211	INFORMÁTICA I		3	4	7	6
LCMD0212	INGLÉS II	LCMD0106	3	4	7	6
SUBTOTAL			25	23	46	42

TERCER TRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HPD	HEP	HPB	HPA
LCMD0313	PERIODISMO		5	4	9	8
LCMD0314	PRODUCCIÓN		5	4	9	8
LCMD0315	EXPRESIÓN ESCRITA		4	3	7	6
LCMD0316	INFORMÁTICA II	LCMD0211	4	3	7	6
LCMD0317	ÉTICA Y VALORES		3	4	7	6
LCMD0318	INGLÉS III	LCMD0212	3	4	7	6
SUBTOTAL			24	22	46	40

  
**NUEVO LEÓN**  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR





ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-1 141/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CUARTO TRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SENAJACION	SEP	SEP	SEP	SEP	SEP
LCMD0419	MEDIOS DE COMUNICACION		5	4	9	8	
LCMD0420	COMUNICACION COMERCIAL		4	3	7	6	
LCMD0421	EXPRESION ORAL		4	3	7	6	
LCMD0422	MEDIOS DIGITALES		5	4	9	8	
LCMD0423	LOGISTICA		4	4	8	7	
LCMD0424	INGLES IV	LCMD0318	3	4	7	6	
SUBTOTAL			28	22	47	41	

QUINTO TRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SENAJACION	SEP	SEP	SEP	SEP	SEP
LCMD0525	COMUNICACION EFECTIVA		4	3	7	6	
LCMD0526	COMUNICACION ORGANIZACIONAL		5	4	9	8	
LCMD0527	GENEROS PERIODISTICOS		4	3	7	6	
LCMD0528	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		3	2	5	4	
LCMD0529	RELACIONES HUMANAS Y RESOLUCION DE PROBLEMAS		3	2	5	4	
LCMD0530	INGLES V	LCMD0424	3	4	7	6	
SUBTOTAL			22	18	40	34	

SEXTO TRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SENAJACION	SEP	SEP	SEP	SEP	SEP
LCMD0631	CREATIVIDAD Y COMUNICACION		5	4	8	8	
LCMD0632	PSICOLOGIA DE LA COMUNICACION		4	4	8	7	
LCMD0633	PRODUCCION EDITORIAL		4	3	7	6	
LCMD0634	SOCIOLOGIA DE LA COMUNICACION		4	4	8	7	
LCMD0635	PERIODISMO DIGITAL		5	4	9	8	
LCMD0636	INGLES VI	LCMD0530	3	4	7	6	
SUBTOTAL			25	23	48	42	

  
**NUEVO LEÓN**  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-1 14/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEPTIMO TETRASEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERVIACION	HFD	HEI	THS	CRS
LCMD0737	DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL		4	3	7	6
LCMD0738	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL		4	4	8	7
LCMD0739	RELACIONES PÚBLICAS		3	4	7	6
LCMD0740	MERCADOTECNIA		3	4	7	6
LCMD0741	ANIMACIÓN DIGITAL		4	4	8	7
LCMD0742	INGLÉS VII	LCMD0836	3	4	7	6
SUBTOTAL			21	23	44	36

OCTAVO TETRASEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERVIACION	HFD	HEI	THS	CRS
LCMD0843	LIDERAZGO		4	3	7	6
LCMD0844	REDES SOCIALES Y PENSAMIENTO ACTUAL		4	4	8	7
LCMD0845	CINEMATOGRAFÍA		4	3	7	6
LCMD0846	OPINIÓN PÚBLICA		4	4	8	7
LCMD0847	PUBLICIDAD		4	4	8	7
LCMD0848	INGLÉS VIII	LCMD0742	3	4	7	6
SUBTOTAL			23	22	45	36

NOVENO TETRASEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERVIACION	HFD	HEI	THS	CRS
LCMD0949	INNOVACIÓN		4	3	7	6
LCMD0950	TRABAJO COLABORATIVO		3	4	7	6
LCMD0951	IMPACTO AMBIENTAL		3	4	7	6
LCMD0952	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN		4	4	8	7
LCMD0953	ÉTICA PROFESIONAL		3	4	7	6
LCMD0954	INGLÉS IX	LCMD0848	3	4	7	6
SUBTOTAL			20	23	40	37
TOTAL			206	197	403	349

HFD : Horas Frente Docente Semanales	206
HEI : Horas de Estudio Independiente Semanales	197
THS : Total de Horas Semanales	403
CRS : Créditos	349
Semanas efectivas de clases por ciclo escolar sin incluir evaluación :	44



NUEVO LEÓN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR





## Secretaría de Educación

**Acuerdo No.:** AL-I 129/2021  
**Expediente:** L-158/2019  
**Asunto:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de julio del año 2021-dos mil veintiuno.

**VISTA**, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Turismo**, a impartirse en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez número 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante la resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de septiembre del año 2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre del mismo año, se otorgaron los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Ingeniería en Seguridad Industrial, Ingeniería en Mecatrónica y la Licenciatura en Metalurgia, a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C, que subvenciona a la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", constituida legalmente mediante la escritura pública número 2,187, tomo 7, volumen VI, foja 68, de fecha 26 de julio del año 1995, ante la fe del C. Licenciado Roberto Sergio Castillo Gamboa, Titular de la Notaría Pública número 76, con ejercicio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 395, volumen 34, libro 10, sección III, asociaciones civiles, de fecha 28 de julio del año 1995, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; modificado su objeto social mediante la escritura pública número 3,085, libro 32, folio 006281, de fecha 22 de mayo del año 2019, ante la fe del C. Licenciado Leoncio Ortega Hinojosa, Titular de la Notaría Pública número 118, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1188, volumen 58, libro 24, sección III, asociaciones civiles, el 13 de junio del año 2019, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que tiene entre sus fines: "Constituir Escuelas, Facultades, Universidades, Centros de Capacitación, para prestar el servicio de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Media Superior, Superior Universitaria, Tecnológica Industrial y Formación para el Trabajo".

**SEGUNDO:** Que en fecha 13 de noviembre del año 2019, el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., como lo acredita mediante la escritura pública número 3,085, misma que se señala en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Turismo, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución

*DSG*

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310

*[Firma]*

1





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 129/2021  
 Expediente: L-158/2019  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial  
 de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

**TERCERO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, a través de la Dirección de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante el oficio número CE-198/2019-2020, de fecha 22 de enero del año 2020, suscrito por la C. Maestra Norma Aleida Gibaja González, Coordinadora de Estadística de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, autorización de cambio de nombre de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores" a "**Universidad Social IUTT**".

**CUARTO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó favorablemente la solicitud planteada con base en el dictamen de factibilidad académica emitido mediante los oficios números SEMSyS/604/2018-2019 y SEMSyS/610/2019-2020, de fechas 15 de agosto y 27 de noviembre del año 2019, respectivamente, suscritos por la C. Dra. Nora Elia Cantú Suárez, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior conforme a la recomendación académica emitida por la C. Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, entonces Coordinadora de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 15 de agosto del año 2019 y el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos de fecha 2 de septiembre del año 2019, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 106, 107, y 110 de la Ley de

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310







## Secretaría de Educación

**Acuerdo No.:** AL-I 129/2021  
**Expediente:** L-158/2019  
**Asunto:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

Educación del Estado de Nuevo León; 26 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes federales y locales de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g) y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

**QUINTO:** Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre del año 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar actos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior, a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

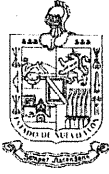
*DSG*

*[Firma]*

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310

3





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 129/2021  
 Expediente: L-158/2019  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 fracción VI, 106, y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 26 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Turismo**, a impartirse en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez número 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

**TERCERO:** La persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 71 de la Ley General de Educación Superior; 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y demás disposiciones aplicables;
2. Cumplir con el plan y programas de estudios, amparados por este Acuerdo;

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310







## Secretaría de Educación

**Acuerdo No.:** AL-I 129/2021  
**Expediente:** L-158/2019  
**Asunto:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

3. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada para impartir educación, en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las instalaciones en las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento, realizando además periódicamente simulacros de Protección Civil en el inmueble de la Institución Educativa, con la finalidad de reaccionar en caso de emergencia provocada por un temblor, sismo, incendio, inundación, huracán y situaciones de emergencia probables de la localidad;
5. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
6. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene, brindando las facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Educación en el Estado, para la supervisión del cumplimiento de la presente resolución;
7. Impartir el plan de estudios en el domicilio determinado en la presente resolución. En caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;
8. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
9. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
10. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación en el Estado, mediante el cual se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio del año 2009;
11. Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento, precisando si cada uno de sus planes y programas cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

*AS E*

*[Firma]*

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310

5





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 129/2021  
 Expediente: L-158/2019  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Nivel: Superior.  
 Tipo: Licenciatura.

12. Informar a la Secretaría de Educación en el Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación en el Estado;
13. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
14. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la institución, y el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable;
15. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación en el Estado, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre del año 2012;
16. Impartir el plan y programas de estudios autorizado en la presente resolución sólo en el Estado de Nuevo León; y
17. Solicitar el refrendo de su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio respectivo.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Social IUTT", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nuevo León y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le autoriza.

**SEXTO:** El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada Recreación y Cultura Social, A.C., respecto de la carrera de Licenciatura en Turismo, a impartirse por la Institución Educativa "Universidad

Nueva Jersey 4038  
 Fracc. Industrial Lincoln  
 Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310





## Secretaría de Educación

Acuerdo No.: AL-I 129/2021  
Expediente: L-158/2019  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Nivel: Superior.  
Tipo: Licenciatura.

Social IUTT", en nueve trimestres, modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en la Avenida Félix U. Gómez 235, Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del presente reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

**OCTAVO:** El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

**NOVENO:** Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma la C. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, Secretaria de Educación en el Estado, con la asistencia de las CC. DRA. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior e ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN, Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Mtra. María de los Angeles Errisúriz Alarcón  
Secretaria de Educación

Dra. Nora Elia Cantú Suárez  
Subsecretaria de Educación  
Media Superior y Superior

Ing. Adriana Salinas Gaytán  
Directora de Acreditación,  
Certificación y Control Escolar

Nueva Jersey 4038  
Fracc. Industrial Lincoln  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64310



ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-1 129/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN TURISMO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE LOS TRABAJADORES  
 LICENCIATURA EN TURISMO  
 MODALIDAD ESCOLARIZADA  
 Plan de Estudios 2019

PRIMER TETRAESTRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	HFS	CRS	
LT0101	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS		4	3	7	6	
LT0102	TALLER DE LECTURA Y CASOS		3	4	7	6	
LT0103	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN		4	3	7	6	
LT0104	FUNDAMENTOS DEL TURISMO		4	3	7	6	
LT0105	EXPRESIÓN ORAL Y CORPORAL		3	4	7	6	
LT0106	INGLÉS I		3	4	7	6	
SUBTOTAL			21	21	42	36	

SEGUNDO TETRAESTRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	HFS	CRS	
LT0207	FUNCIONAMIENTO DE LA COCINA		5	4	9	8	
LT0208	TENDENCIAS DEL TURISMO		5	4	9	8	
LT0209	APRECIACIÓN GASTRONÓMICA		5	4	9	8	
LT0210	SISTEMAS DE CALIDAD		4	3	7	6	
LT0211	INFORMÁTICA I		3	4	7	6	
LT0212 <sup>4</sup>	INGLÉS II	LT0106	3	4	7	6	
SUBTOTAL			25	23	49	42	

TERCER TETRAESTRIMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	HFS	CRS	
LT0313	DESARROLLO DE HABILIDADES GASTRONÓMICAS		5	4	9	8	
LT0314	CULTURA DE LAS BEBIDAS		5	4	9	8	
LT0315	INFORMÁTICA II	LT0211	4	3	7	6	
LT0316	EXPRESIÓN ESCRITA		4	3	7	6	
LT0317	ÉTICA Y VALORES		3	4	7	6	
LT0318	INGLÉS III	LT0212	3	4	7	6	
SUBTOTAL			24	22	46	40	

*Guille*



NUEVO LEÓN  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR





ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-129/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN TURISMO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CUARTO TETRAESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HE	THS	CRS	
LT0419	MONTAJES Y SERVICIO COMENSAL		5	4	9	8	
LT0420	COMUNICACION ORGANIZACIONAL		3	4	7	6	
LT0421	EXPRESION ORAL		3	4	7	6	
LT0422	TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS		5	4	9	8	
LT0423	LOGISTICA		4	4	8	7	
LT0424	INGLÉS IV	LT0318	3	4	7	6	
SUBTOTAL			23	24	47	41	

QUINTO TETRAESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HE	THS	CRS	
LT0525	PLANEACION TURISTICA		4	3	7	6	
LT0526	CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		5	4	9	8	
LT0527	SOCIOLOGÍA DEL TURISMO		4	3	7	6	
LT0528	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		3	2	5	4	
LT0529	RELACIONES HUMANAS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS		3	2	5	4	
LT0530	INGLÉS V	LT0424	3	4	7	6	
SUBTOTAL			22	18	40	34	

SEXTO TETRAESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HE	THS	CRS	
LT0631	GESTIÓN TURÍSTICA		5	4	9	8	
LT0632	ARTE Y DECORACIÓN		5	4	9	8	
LT0633	MERCADOTEONIA		3	4	7	6	
LT0634	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS		3	4	7	6	
LT0635	HABILIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		5	4	9	8	
LT0636	INGLÉS VI	LT0530	3	4	7	6	
SUBTOTAL			24	24	48	42	

*Escudo*

  
**NUEVO LEÓN**  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-1 129/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN TURISMO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SÉPTIMO TETRAESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS	
LT0737	TALLER DE REPOSTERÍA		5	4	9	8	
LT0738	PROCESOS DE COCCIÓN		5	4	9	8	
LT0739	CONGRESOS, CONVENCIONES Y REUNIONES		3	4	7	6	
LT0740	GEOGRAFÍA		3	4	7	6	
LT0741	SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		5	4	9	8	
LT0742	INGLÉS VII	LT0836	3	4	7	6	
SUBTOTAL			24	24	48	42	

OCTAVO TETRAESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS	
LT0843	LIDERAZGO		3	4	7	6	
LT0844	GESTIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES		3	4	7	6	
LT0845	ORGANIZACIÓN DE VIAJES		4	3	7	6	
LT0846	COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR		4	4	8	7	
LT0847	RIESGOS EN LA INDUSTRIA		4	4	8	7	
LT0848	INGLÉS VIII	LT0742	3	4	7	6	
SUBTOTAL			21	23	44	38	

NOVENO TETRAESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS	
LT0949	SERVICIO DE EVENTOS		4	3	7	6	
LT0950	TRABAJO COLABORATIVO		3	4	7	6	
LT0951	IMPACTO AMBIENTAL		3	4	7	6	
LT0952	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN		5	4	9	8	
LT0953	ÉTICA PROFESIONAL		3	4	7	6	
LT0954	INGLÉS IX	LT0848	3	4	7	6	
TOTAL			21	23	44	38	
SUBTOTAL			205	232	407	353	

HFD : Horas Frente Docente Semanales	205
HEI : Horas de Estudio Independiente Semanales	232
THS : Total de Horas Semanales	407
CRS : Créditos	353
Semanas efectivas de clases por ciclo escolar sin incluir evaluación :	14



NUEVO LEÓN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 128, 129 y 145, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracción I, 125, 126, fracción VIII, 129 y 132, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 125, 126, 130, 131, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, autorizó la:

### CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS APTAS PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DE ESCRIBIENTE EN LAS MATERIAS DE DERECHO CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y PENAL.

#### BASES:

**PRIMERA: Tipo de convocatoria y categorías.** El concurso será de oposición libre para la categoría de Escribiente en las materias de derecho civil, familiar, mercantil y penal.

**SEGUNDA: Modalidad.** Este concurso se efectuará en modalidad híbrida, es decir, etapas a ejecutarse de manera virtual o presencial, conforme los términos que se enuncien en la presente convocatoria.

**TERCERA: Requisitos.** De conformidad con los artículos los artículos 128, 129 y 145, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracción I, 125, 126, fracción VIII, 129 y 132, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 125, 126, 130, 131, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, en el concurso podrán participar los interesados, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional y no haber sido sancionado por falta administrativa grave.
3. Contar con un promedio en licenciatura de 80 ochenta puntos o más, en una escala de 100 cien. Deberá justificar el promedio referido al haber cursado y acreditado las materias que correspondan al menos al primer año concluido del plan de estudios respectivo. Al margen de la certificación de promedio que realice el Centro Educativo respectivo, el Instituto de la Judicatura estará facultado, en todo momento, para hacer las operaciones aritméticas que resulten necesarias para corroborar que el aspirante cuenta con el promedio académico requerido, el cual será calculado con base en la suma de calificaciones aprobadas divididas entre el número total de materias que aparezcan en la constancia correspondiente.

**CUARTA: Documentación.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base tercera, los aspirantes deberán acompañar obligatoriamente, conforme a los





lineamientos establecidos en la base sexta, de la presente convocatoria, la siguiente documentación en formato electrónico o digital:

1. Escrito firmado por el interesado, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que manifieste su voluntad expresa de participar en el concurso, señalando la materia de su interés (en el entendido que sólo podrá optar por una de ellas), así como que tiene conocimiento y acepta los términos de la presente convocatoria. El formato de inscripción estará a su disposición en el microsítio del Instituto de la Judicatura <https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>.
2. Currículum vitae con fotografía, acompañado de los documentos que corroboren sus antecedentes académicos y profesionales, cuando estos se encuentren en poder del interesado. En caso de no contar con los documentos, bastará con que refiera los antecedentes respectivos bajo protesta de decir verdad.
3. Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
  - 3.1. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener impedimento legal alguno.
  - 3.2. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional y no haber sido sancionado por falta administrativa grave.
  - 3.3. Su cuenta de correo electrónico personal, la cual deberá ser válida, vigente y de consulta habitual.
  - 3.4. Que la información entregada es verdadera y su conformidad para que el Consejo de la Judicatura pueda verificar la autenticidad de esta.
4. Copia certificada de:
  - 4.1. Acta de nacimiento.
  - 4.2. Kárdex o tarjeta de calificaciones de estudios de licenciatura o, en su caso, de posgrado, que acredite que cuenta con el avance y/o conclusión de estudios con el promedio mínimo señalado en esta convocatoria. (No copia sacada del SIASE)
5. Escrito mediante el cual el aspirante, de resultar vencedor, se compromete a participar en las actividades de capacitación que determine el Consejo de la Judicatura del Estado a través del Instituto de la Judicatura, durante la vigencia del resultado, con independencia de que se le expida o no un nombramiento.

**QUINTA: Periodo de inscripción.** El periodo de inscripción será del día 31 treinta y uno de octubre al 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en un horario de las 08:30 ocho horas con treinta minutos a las 16:00 dieciséis horas, en el siguiente orden, considerando la primer letra del primer apellido del aspirante:

Letra	Fecha
A, B, C, D, E	31 de octubre de 2022
F, G, H, I, J, K	01 de noviembre de 2022
L, M, N, O, P, Q	02 de noviembre de 2022
R, S, T, U, V	03 de noviembre de 2022
W, X, Y, Z	04 de noviembre de 2022



La solicitud de registro deberá realizarse exclusivamente de manera virtual, a través del micrositio del Instituto de la Judicatura del Estado: <https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>, de acuerdo con el proceso establecido en la base siguiente.

Será responsabilidad del interesado conservar físicamente en su poder y bajo su resguardo los documentos que hubiere anexado a la solicitud de registro durante el concurso. Al respecto, el Consejo de la Judicatura conservará íntegras sus facultades para requerir en cualquier momento su exhibición física.

**SIXTA: Proceso de inscripción.** Durante el periodo indicado en la base inmediata anterior, el interesado deberá realizar la solicitud de registro en el micrositio del Instituto de la Judicatura del Estado: <https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>, en la sección “próximos cursos”, en el apartado “Escribiente en materia de derecho civil, familiar, mercantil o penal, según sea el caso.

Una vez que haya accedido al mismo, deberá descargar y llenar los formatos de escritos con los datos solicitados, y adjuntar, en archivo PDF, los documentos que acrediten los requisitos de ingreso señalados en la base cuarta de la presente convocatoria. Para el caso de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, si tales documentos obran en su expediente personal, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia.

Cada documento deberá adjuntarse por separado, pudiéndose unir dos o más documentos diversos en un solo archivo, siempre que pertenezcan al mismo grupo o sean secuenciales o complementarios.

Para efectos de identificación, el nombre de cada documento deberá contener las siglas “CLE2” seguido del nombre del aspirante, con letras mayúsculas, separados por un guion medio, comenzando con el primer apellido, continuando con el segundo y el o los nombres y, por último, el número progresivo (según la enumeración realizada en la base cuarta) que corresponda al documento que se adjunta<sup>1</sup>, posterior a ello se les hará llegar por la misma vía el folio correspondiente.

El aspirante tendrá la responsabilidad de verificar los documentos que anexa y con los cuales pretende acreditar los requisitos exigidos en esta convocatoria. Hecho lo anterior, deberá pulsar el botón de aceptar y continuar, lo que implicará su conformidad con la descripción que se realice de los documentos acompañados, lo que se hará constar en el correspondiente acuse electrónico de recibido. En caso de que el aspirante advierta deficiencias en dicho acuse, podrá subsanarse siguiendo el mismo proceso, dentro del plazo fijado en la base quinta de la convocatoria mencionada.

Una vez presentada la documentación, se les asignará a los interesados un número de folio, que servirá de identificación dentro de esta convocatoria, el cual se les hará llegar a la cuenta de correo electrónico personal que hubieren proporcionado. La entrega de folio no

<sup>1</sup> Ejemplo: CLE2-SALAS LOERA JUAN-1





implica que el aspirante haya sido admitido a participar, ni que su documentación se encuentre completa o que cumpla con las formalidades requeridas.

Los aspirantes que ya tengan un folio no deberán generar uno nuevo, de hacerlo así, ambos serán anulados.

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en la presente base.

En todos los casos, el Instituto de la Judicatura integrará un expediente por cada interesado, agregando los documentos que haya acompañado al inscribirse. Luego, enviará al Pleno del Consejo de la Judicatura la documentación que sea presentada por cada aspirante, para su análisis y valoración, a fin de que se determine si es procedente su admisión.

#### **SÉPTIMA: Etapas**

##### **a) Curso orientador:**

Las personas que hayan sido admitidas para participar en el concurso, ingresarán al curso orientador aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El curso se llevará a cabo del 24 veinticuatro al 30 treinta de noviembre del presente año y será de tipo modular en el horario y términos que en su oportunidad se indicará a través del Instituto de la Judicatura del Estado.
2. El modelo de aprendizaje será sincrónico bajo la modalidad virtual.
3. Cada sesión tendrá una duración de dos horas.
4. El calendario y contenido de los módulos del curso serán compartidos al participante por el Instituto de la Judicatura del Estado.
5. El concursante deberá presentarse puntualmente a las sesiones.

##### **b) Examen ordinario:**

El examen evaluará si el participante cuenta con el conocimiento, perfil y competencias de carácter jurídico necesarias para ejercer la función de Escribiente en materia civil, familiar, mercantil o penal, según sea el caso, y se efectuará en los siguientes términos:

1. La evaluación se realizará el 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, de manera presencial, en el lugar y el horario que establezca el Instituto de la Judicatura, y que se informará a través del microsítio, en el acuerdo respectivo.
2. Los aspirantes contarán con hasta 3 tres horas para contestar la totalidad de los reactivos que conforman el examen, para hacerlo utilizarán lápiz del número 2 ó 2 ½, con el que deberán presentarse.
3. En el examen, los concursantes se identificarán únicamente con su número de folio del concurso, quedando estrictamente prohibido asentar su nombre o cualquier otro dato que permita su identificación.
4. Las respuestas únicamente deberán ser marcadas en la hoja de respuestas, para lo cual deberá de contestar una de las opciones de cada pregunta.



5. El Instituto de la Judicatura no proporcionará a los aspirantes más materiales que el cuestionario y la hoja de respuestas.

**c) Examen extraordinario:**

Este examen tendrá lugar en el supuesto que el participante no haya aprobado el examen ordinario, por lo que de conformidad con el artículo 135 del *Reglamento Interno del Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, tendrá derecho de ser examinado una vez más en similares circunstancias que cuando presentó el examen ordinario.

**OCTAVA: Calendario.** Las diversas etapas del concurso se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente calendario:

Actividad	Fechas
Fecha de inscripción	31 de octubre al 4 de noviembre de 2022
Publicación de la lista de aspirantes admitidos en la convocatoria	16 de noviembre de 2022
Curso orientador	24 al 30 de noviembre de 2022
Examen ordinario	5 de diciembre de 2022
Primera lista de vencedores	14 de diciembre de 2022
Solicitud de revisión de los resultados del examen ordinario	15 de diciembre de 2022 hasta las 13:00 horas
Revisión de los resultados del examen ordinario	16 de diciembre de 2022
Examen extraordinario	9 de enero de 2023
Segunda lista de vencedores	18 de enero de 2023
Solicitud de revisión de los resultados del examen extraordinario	19 de enero de 2023 hasta las 13:00 horas
Revisión de los resultados del examen extraordinario	20 de enero de 2023

Las actividades anteriores serán publicadas en la fecha que corresponda, con efectos de notificación, en el *Boletín Judicial* y, para su mayor difusión, en el micrositio del Instituto de la Judicatura <https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>.

Las fechas precisadas en la presente convocatoria podrán ser modificadas por causas que así lo justifiquen; la reprogramación de estas, en caso de ser necesarias, será comunicada a los participantes, por lo menos con 24 veinticuatro horas de anticipación a través de las cuentas de correo personal o institucional que hayan proporcionado y tendrá los efectos de notificación.

**NOVENA: Publicación de vencedores y vigencia de resultados.** La declaratoria de vencedores solo dará derecho a que sean considerados aptos para ocupar la categoría de escribiente en la materia elegida por el concursante, según disponga el Consejo de la Judicatura del Estado, durante el periodo que comprenderá desde la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura en que se ordene la publicación de los vencedores hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. En el entendido de que la





designación se realizará únicamente en el caso de que existan plazas vacantes en la categoría respectiva.

**DÉCIMA: Causas de descalificación.** Son causas de descalificación las siguientes:

1. No alcanzar la calificación mínima de 80 ochenta en cada etapa o fase del concurso que así lo requiera.
2. Identificarse con un folio incompleto o incorrecto.
3. La omisión de datos e información necesaria o la falsedad de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso.
4. No presentar ni haberse recibido la documentación requerida dentro del plazo otorgado, o bien, que esta se haya exhibido incompleta o sin las formalidades señaladas en la presente convocatoria.
5. No realizar el proceso de inscripción mediante la cuenta de usuario asignada al participante.
6. No presentarse puntualmente el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.
7. La separación, en su caso, del servidor público de su cargo, sin importar la etapa en que se encuentre el concurso por falta grave en cualquier sector público, en que se haya desempeñado, sea federal, local o municipal; o si el participante fuera condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de 1 un año de prisión; o por cualquier penalidad, si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.
8. La impresión de los documentos relativos a los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante.
9. Cometer algún tipo de fraude intelectual en cualquier etapa del concurso.
10. Tomar fotografías o, por cualquier medio, obtener una reproducción de los exámenes derivados de la presente convocatoria, así como utilizar dispositivos electrónicos o algún otro elemento no requerido para su evaluación.
11. Realizar compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones ante los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura o de cualquier otro órgano del Poder Judicial del Estado, ya sea en forma personal o a través de terceros, con el objetivo de obtener algún beneficio o trato preferente, desde la publicación de la convocatoria y durante todo el proceso. Las relaciones, interacciones o cualquier causa análoga que los participantes tengan con los integrantes y órganos referidos, que sean motivadas por cuestiones estrictamente de trabajo no serán consideradas como causal de descalificación.
12. El no cumplir con las horas de capacitación que les asigne el Instituto de la Judicatura, lo que, en su caso, se considerará como falta académica grave y será dado de baja del listado.

**UNDÉCIMA: Forma en que se identificarán los aspirantes.** Durante las diversas etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con algunos de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial vigente para votar con fotografía, pasaporte vigente,





cédula profesional o gafete oficial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. El concursante que no se identifique no podrá participar en las etapas correspondientes.

**DUODÉCIMA: Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación.** El Consejo de la Judicatura tendrá, en todo momento, la facultad de revisar la información y verificar la autenticidad de la documentación que los aspirantes proporcionen.

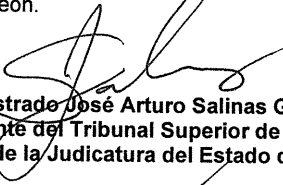
**DÉCIMOTERCERA: Efectos de la solicitud de inscripción.** La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad con ellos.

**DÉCIMOCUARTA: Terminación anticipada del concurso.** El Consejo de la Judicatura podrá declarar terminado anticipadamente este concurso de oposición, cuando, en cualquiera de las etapas, la totalidad de los participantes hayan sido descalificados.

**DÉCIMOQUINTA: Instancia facultada para resolver las circunstancias no previstas.** Las circunstancias no previstas en la ley o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y sus decisiones serán definitivas e inatacables.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.- Publicación.** Para conocimiento en general, publíquese esta convocatoria en el *Periódico Oficial del Estado* y en el *Boletín Judicial*; y dese difusión en los diarios de mayor circulación en el Estado, así como en el portal electrónico y redes sociales del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

  
**Magistrado José Arturo Salinas Garza  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

  
**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
  
**Roberto Carlos Alcocer de León  
Secretario General de Acuerdos  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

Esta foja corresponde a la última de la convocatoria para el concurso de oposición libre para integrar la lista de personas aptas para acceder a la categoría de escribiente en las materias de derecho civil, familiar, mercantil y penal.





**EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LP-CNL003-2022**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León en sus artículos 25, 26 fracción I, 28 fracción I, 29 y 30, artículos 5 fracciones XVII y XXIX, 13 fracciones II y XIII de la Ley que crea al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, 13 fracciones IX y X del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León y demás relativos, se CONVOCA a los interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LP-CNL003-2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETA ELECTRÓNICA DE DESPENSA para el personal administrativo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, de conformidad con la siguiente:

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL**  
**PRESENCIAL**

No. de Licitación	Fecha de Publicación	Costo de Inscripción	Fecha límites de Inscripción	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Fallo Técnico	Apertura Económica y Fallo Económico
LP-CNL003-2022	21-Octubre-2022	\$1,500.00	21 de Octubre al 8 de Noviembre 2022	01 de Noviembre de 2022 a las 10:00 hrs	9 de Noviembre de 2022 a las 10:00 hrs	10 de Noviembre de 2022 a las 10:00 hrs

Ítem	Cantidad	Especificaciones
1	560	Tarjeta electrónica de Despensa, por un monto de \$13,760.00
2	32	Tarjeta electrónica de Despensa, por un monto de \$0,760.00

Nota: La descripción de los bienes y/o servicios, así como las demás especificaciones y condiciones se señalan dentro de la convocatoria que contiene las bases de la Licitación de referencia.

**1.- INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:**

Los interesados en inscribirse en la presente licitación deberán acudir a solicitar su inscripción en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León ubicadas en Oscar Arizpe #900 Col. Industrias del Vidrio 3° sector en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, hasta la fecha límite.

Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago, el cual será requisito para participación en la licitación.



La Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y el Fallo de la Licitación, serán llevadas a cabo en el domicilio ubicado en las oficinas centrales de este Organismo ubicadas en Oscar Arizpe #900 col. Industrias del Vidrio Tercer Sector en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

El plazo máximo para efectuar la entrega de las pólizas de fianza será de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato correspondiente. El lugar de entrega de las pólizas de fianza del objeto del concurso será en las oficinas centrales de este Organismo ubicadas en Oscar Arizpe #900 Col. Industrias del Vidrio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, las propuestas técnicas y económicas se deberán presentar en sobres separados cerrados con su respectiva papelería, en el lugar, fecha y hora indicada en la presente convocatoria.

**NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA PRESENTE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRAN SER NEGOCIADAS. LA MONEDA EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ EN PESO MEXICANO.**

**AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:**

a) Solicitud escrita, firmada por EL CONCURSANTE o su representante legal, indicando que pretende participar en la licitación.

b) Registro, vigente, en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado.

En caso de no presentar este requisito sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el padrón o más tardar a la fecha del Fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

c) En caso de Personas Morales:

- Escritura Pública Constitutiva y/o Poder ratificado ante Notario (Para Actos de Administración o Poder Especial).
- Documentación que compruebe el capital contable, deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercicio fiscal del 2021, o con estados financieros auditados y/o dictaminados por contador público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al ejercicio fiscal del 2021; (Dicha documentación deberá estar certificada ante Notario Público).
- Copia simple de la identificación oficial con fotografía del representante legal.
- Así mismo deberán de presentar carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, en donde manifiesta que la documentación entregada, referente a este requisito, contiene las cantidades correctas, así mismo que el capital contable no tiene alteración alguna.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- Carta bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

d) En caso de Personas Físicas:

- Copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia simple de la identificación oficial con fotografía.
- Así mismo deberán de presentar carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, en donde manifiesta que la documentación entregada, referente a este requisito, contiene las cantidades correctas.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- Carta bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

LA CONVOCANTE, con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos señalados, además deberá de

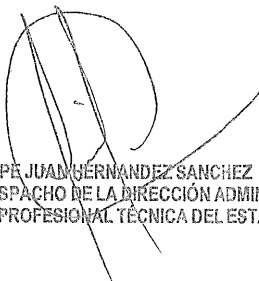
no debe exceder de 3 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

LA CONVOCANTE, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en sus propios presupuestos y programa base, previa opinión del Comité de Adquisiciones y Servicios, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual se adjudicaran el servicio requerido al participante que reúna las condiciones legales, técnica y económicas requeridas por LA CONVOCANTE y que garantice



satisfactoriamente el servicio objeto de la presente Convocatoria. Si una vez evaluadas las proposiciones resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de LA CONVOCANTE, el contrato se adjudicará a quien presente la postura más conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

ATENTAMENTE  
San Nicolás de los Garza, N.L. Octubre de 2022



C.P. FELIPE JUAN HERNÁNDEZ SANCHEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey  
Licitación Pública Nacional Presencial  
Resumen de Convocatoria



El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39, 40, 41 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como artículos los artículos 2 y 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, "Metrorrey", y artículos 1, 3 fracción I, 4, 6, 7 fracción II, 8 fracción IV, 16, 24 fracción I, 26, 29, fracción I, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; así mismo en concordancia con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, CONVOCA a las personas físicas o morales a participar en la licitación de carácter presencial para la contratación de los trabajos que a continuación se indican:

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite de Inscripción	Visita a Instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Fallo Técnico y Apertura Económica	Fallo Definitivo
STCM-23-2022-DAF	Sin costo.	02.noviembre.2022 a las 16:00 hrs.	03.noviembre.2022 a las 09:00 hrs.	07.noviembre.2022 a las 16:00 hrs.	15.noviembre.2022 a las 10:00 hrs.	17.noviembre.2022 a las 16:00 hrs.	La fecha, hora y lugar se informarán puntualmente en el desarrollo de las etapas de la Licitación.
Cantidad	Unidad de Medida	Descripción					
1	Catálogo (a precios Unitarios)	Construcción de Almacén y obras complementarias para confinamiento temporal de residuos en los Patios y Talleres del S.T.C. Metrorrey. Incluye: Suministro de materiales, mano de obra, equipo, maquinaria, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.					
Condiciones Generales de la Licitación							
Periodo de Ejecución:	90 días calendario						
Ubicación:	Ave. Privada Aztán S/N cruce con Elestos, Col. San Bernabé Sto. Sector, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64217.						
Forma de Pago:	30% de anticipo, y resto contra estimaciones mensuales.						

Nota: La descripción de los trabajos a cobrar, así como las demás especificaciones generales y particulares de la obra y demás anexos correspondientes, se señalan dentro de las bases de licitación.

**I.- CONSULTA DE BASES.-**

Los interesados en consultar las bases de la presente licitación deberán acudir a la Gerencia de Adquisiciones del S.T.C. Metrorrey en la ubicación: Ave. Pino Suárez No. 1123 Nte., Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 16:30 hrs.; también podrán solicitarlas por medio de correo electrónico a la dirección: [metrorrey.licitaciones@nuevoleon.gob.mx](mailto:metrorrey.licitaciones@nuevoleon.gob.mx) con atención a la Gerencia de Adquisiciones del S.T.C. Metrorrey; o en su caso, se podrán descargar en la página web: <http://si.sai.ncl.gob.mx/web/Concursos>, hasta antes de las 10:00 horas del día 08 de noviembre de 2022.

**II.- INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES.-**

Los interesados en participar en la Licitación, es requisito indispensable que realicen su inscripción formal correspondiente de acuerdo a los lineamientos y proceso establecidos en las Bases de Licitación, por lo que deberán acudir a la Gerencia de Adquisiciones del S.T.C. Metrorrey en la ubicación: Ave. Pino Suárez No. 1123 Nte., Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 16:30 hrs.; o en su caso, también podrán solicitarla por medio de correo electrónico a la dirección: [metrorrey.licitaciones@nuevoleon.gob.mx](mailto:metrorrey.licitaciones@nuevoleon.gob.mx) con atención a la Gerencia de Adquisiciones del S.T.C. Metrorrey, hasta antes de las 16:00 horas del día 02 de noviembre de 2022, entregando físicamente o enviando de forma digital, la siguiente documentación:

- Escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por EL CONCURSANTE o su representante legal, o en su caso por el representante en común del consorcio asociado, en el cual manifieste su interés en participar en la presente licitación y el domicilio de sus oficinas que se encuentren ubicadas en el Estado de Nuevo León, en donde podrá oír y recibir notificaciones acerca del presente procedimiento de Licitación.
- Último Estado Financiero Auditado (o Dictaminado) por Contador Público Independiente/Externo o la Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior (Enero-Diciembre 2021), rubricados en todas hojas por EL CONCURSANTE o su representante legal, que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido para inscripción, descrito en las Bases de Licitación.  
Consideraciones:  
- La Declaración Fiscal Anual deberá incluir el sello electrónico de recepción por parte del SAT o bien, en su caso, el sello de recepción de la oficina fiscal o Banco en que se presentó.  
- El Último Estado Financiero Auditado (o Dictaminado) deberá integrarse como mínimo con el Dictamen Financiero o Fiscal del Contador Público (Auditor) (no confundir con el dictamen fiscal), el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Estado de variación del capital contable y de Inversión de los accionistas, que contengan la comparativa financiera de los dos últimos años, Notas a los Estados Financieros y el comparativo de razones financieras básicas. Además, deberá adjuntar copia de la cédula profesional del Contador e identificación oficial (INE o Pasaporte) del mismo.
- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o de la identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
- Cédula de identificación Fiscal.
- Poder o poderes notariales a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato.
- Identificación oficial del representante legal.
- En su caso, Registro Actualizado en la Cámara de la Industria correspondiente.
- Para acreditar que el concursante y sus profesionistas responsables de obra cuentan con la experiencia o capacidad técnica en trabajos de la misma naturaleza y magnitud: Experiencia mínima de 5 años en construcción de estructuras metálicas ligeras con cimentaciones y pisos de concreto reforzado (tipo almacén); conformación de plataformas, terracerías y pavimentación menores de 1,000 m<sup>2</sup>, deberán presentar: A)- De la empresa: Copia simple de obras similares por medio de contratos de la misma naturaleza y magnitud al objeto de la presente Licitación, debiendo incluir el catálogo de conceptos con unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios o alzados (en su caso) e importes y B)- De los Profesionistas y/o Técnicos Responsables de Obra: Currículo.
- Escrito bajo protesta de decir verdad, firmada por EL CONCURSANTE o su representante legal, en el que declare de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- En su caso, el Acuerdo Preliminar de Asociación, en este supuesto las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 al 9.

**Generalidades a considerarse:**

Criterios de Adjudicación: Para la adjudicación del contrato LA DEPENDENCIA efectuará un análisis comparativo de las proposiciones admitidas que no fueron desechadas en el aspecto legal, técnico o económico y elaborará un dictamen en el que se tamen en cuenta los criterios generales de adjudicación expresados en la convocatoria, así como los siguientes: La disponibilidad de EL CONCURSANTE para la ejecución de los trabajos; Que no existan reclamaciones formales por la ejecución de otros contratos con LA DEPENDENCIA o con alguna otra Dependencia u Organismo Oficial; EN NINGÚN CASO SE HARÁ CALIFICACIÓN POR PUNTOS O PORCENTAJES. El contrato se asignará a la persona que de entre los proponentes satisfaga la totalidad de los requerimientos técnicos, legales y económicos previstos en la CONVOCATORIA y en estas BASES y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del mismo; Si dos o más proposiciones son solventes el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo; LA DEPENDENCIA no adjudicará el contrato cuando a su juicio los precios de las ofertas presentadas no fueren aceptables; En caso de que todas las proposiciones fueren desechadas se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir nueva convocatoria.

El idioma de presentación de la información de la Licitación será en español.

La contratación se realizará con recurso estatal autorizado.

NOTA: LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES; NO PODRÁN SER NEGOCIADAS.

Monterrey, Nuevo León a 20 de octubre del año 2022.

ATENTAMENTE

ING. ROBERTO ABRAHAM VARGAS MOLINA  
DIRECTOR GENERAL  
DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY

Orden No. 2028

21



CEE/CG/64/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2023.**

Monterrey, Nuevo León, a 18 de octubre de 2022.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, la Lic. Rocío Rosiles Mejía, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelve lo relativo a la Convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales ante este Instituto para el ejercicio 2023.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
<b>Ley de Acceso:</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Ley de Participación:</b>	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
<b>Ley General:</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Contralorías Sociales para la CEE

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Emisión de la Ley de Participación.** El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se expidió la *Ley de Participación*.

**1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General de la entonces CEE aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, la cual tiene a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.





**1.3. Aprobación del Reglamento.** El 08 de diciembre de 2020, el Consejo General de la otrora *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/84/2020, mediante el cual se emitió el *Reglamento*.

**1.4. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2021.** El 14 de diciembre de 2020, el Consejo General de la entonces *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/89/2020, por el que se emitió la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales ante la otrora *CEE* para el ejercicio 2021.

**1.5. Contralorías sociales 2021.** El 05 de febrero de 2021, el Consejo General de la anterior *CEE* emitió el acuerdo CEE/CG/018/2021, por el cual resolvió lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía y asociaciones civiles para acreditarse como contraloras y contralores sociales ante la otrora *CEE* para el ejercicio 2021, y se aprobó la creación de un Comité de Contraloría Social.

**1.6. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2022.** El 11 de octubre de 2021, el Consejo General de la otrora *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/259/2021 mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2022.

**1.7. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2022.** El 08 de diciembre de 2021, el Consejo General de la otrora *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/280/2021 mediante el cual se acreditó a diversas ciudadanas y ciudadanos como contraloras y contralores sociales de la entonces *CEE* para el ejercicio 2022.

**1.8. Reforma a la Ley Electoral para el Estado.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en materia de paridad de género.

**1.9. Reforma integral a la Constitución del Estado.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>1</sup>. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.10. Aprobación dictamen.** El 07 de octubre de 2022, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana del *Instituto*, aprobó el dictamen por el cual

<sup>1</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente:  
[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00170925\\_000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf)



se resolvió lo relativo a la Convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General; 66, 163 y Transitorio Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado.

### 2.2. Marco Jurídico relativo a las Contralorías Sociales

#### Definición de contraloría social

El artículo 77 de la *Ley de Participación*, refiere que se considera contraloría social a las y los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esa Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado

#### Derecho de formar contralorías sociales

El artículo 78 de la *Ley de Participación*, indica que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como las y los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante las Titularidades de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

#### Obligación en materia de transparencia

Los artículos 79 y 80 de la *Ley de Participación*, mencionan que la naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y que las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos



públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

#### **Restricciones de las contralorías sociales**

Los artículos 81 y 82 de la *Ley de Participación*, refieren que la contraloría social no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita, además en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

#### **Impedimentos para ser parte de las contralorías sociales**

El artículo 83 de la *Ley de Participación*, menciona que las y los ciudadanos participantes en las contralorías sociales se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

#### **Sanciones**

El artículo 84 de la *Ley de Participación*, establece que el mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

#### **Competencia para reglamentar sobre las contralorías sociales**

El artículo 85 de la *Ley de Participación*, indica que las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

#### **Requisitos para acreditarse como contralora y contralor social**

Los artículos 8 y 10 del *Reglamento*, establecen los requisitos para que la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y de vecinos, puedan acreditarse como contraloras o contralores sociales, siendo los siguientes:

- I. Ciudadanía
  - a) Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su acreditación;
  - c) No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos 3 años;
  - d) No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;



- e) No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud;
- f) No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con el *Instituto*;
- g) No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- h) No estar impedido o impedida en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

## II. Asociaciones civiles y de vecinos

- a) Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable;
- b) Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
- c) No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con el *Instituto*;
- d) Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- e) Que designen a una persona representante ante el *Instituto* para que funja como contralora o contralor social.

Cabe señalar, que el artículo 4 del del *Reglamento* define a las Asociaciones como los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos, cualquier que sea su estatus legal.

### Documentos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 9 y 11 del *Reglamento* establecen los documentos que deben acompañar la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y de vecinos, a su solicitud de registro para acreditarse como contraloras o contralores sociales los siguientes:

#### Ciudadanía

- a) Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto*, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- b) Documento que acredite la nacionalidad mexicana.
- c) Credencial para votar vigente.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del *Reglamento*.
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el solicitante.



#### Asociaciones civiles y de vecinos

- a) Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante.
- b) Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante.
- c) Manifiestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto*, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del *Reglamento*.
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el representante.

Además, la o el representante de la asociación ante el *Instituto* deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en los artículos 8 y 9 del *Reglamento*.

#### Emisión de la convocatoria

El artículo 12 del *Reglamento*, menciona que el *Instituto* emitirá convocatoria en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social, para el proceso de acreditación de las contralorías sociales, en la cual se establecerán las etapas, requisitos, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados.

Asimismo, dispone que la convocatoria será expedida por el *Consejo General* y publicada en el Periódico Oficial del Estado y en al menos 2 periódicos de la localidad en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

#### Vigencia de la contraloría social

El artículo 13 del *Reglamento* refiere que el ejercicio de las y los contralores sociales acreditados será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible.

Asimismo, menciona que las y los contralores sociales podrán renovar su acreditación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento*.

#### Registro presencial

El artículo 14 del *Reglamento* menciona que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales deberán de presentar, en la oficialía de partes del *Instituto*, solicitud por escrito, adjuntando la documentación correspondiente.

#### Registro en línea

El artículo 15 del *Reglamento* establece que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet del *Instituto*, adjuntando la documentación correspondiente en formato ".pdf", y deberán





ratificar su solicitud ante personal del *Instituto*, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

#### **Prevención a la solicitud de registro**

El artículo 17 del *Reglamento*, refiere que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 o, en su caso, en el artículo 11 de dicho ordenamiento, se notificará a la o el solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

#### **Resolución de la acreditación**

El artículo 18 del *Reglamento*, indica que el *Consejo General* resolverá la acreditación correspondiente a las y los ciudadanos y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del *Reglamento*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de finalizado el registro, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante el *Instituto*.

#### **Derechos de las y los contralores**

El artículo 19 *Reglamento*, menciona que las y los contralores sociales, además de los contenidos en la *Ley de Participación*, a través del Comité de Contraloría Social o, en su caso, de manera individual, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información en los tiempos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el *Reglamento* para el eficiente y correcto desempeño de su función;
- b) Fiscalizar el debido cumplimiento de los programas del *Instituto*;
- c) Vigilar la correcta, legal y eficiente ejecución de los recursos públicos del *Instituto*;
- d) En su caso, emitir por escrito su opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas y la actuación de las y los servidores públicos del *Instituto*. (El formato estará disponible en el portal de internet del *Instituto*);
- e) Podrán realizar un informe anual de la fiscalización realizada a los programas del *Instituto*, así como la ejecución de los recursos públicos;
- f) En su caso, presentar las denuncias por la presunta responsabilidad de las y los servidores públicos del *Instituto* en el cumplimiento de sus funciones; y
- g) Solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia.

#### **Obligaciones de las y los contralores**

El artículo 20 del *Reglamento*, menciona que las y los contralores sociales, además de las contenidas en la *Ley de Participación*, tendrán las siguientes obligaciones:





- a) Cumplir con las disposiciones de la *Ley de Participación* y del *Reglamento*;
- b) Conducirse con respeto hacia las y los servidores públicos del *Instituto*;
- c) Utilizar la acreditación y el gafete de identificación con responsabilidad y apego a la normatividad vigente;
- d) Portar visiblemente el gafete de identificación en las Visitas de Contraloría
- e) Utilizar con responsabilidad la información oficial que, con motivo de su encargo, le sea proporcionada; y
- f) En el caso de las asociaciones, informar al *Instituto* la remoción de su representante, o modificación en su objeto social como asociación que interfiera en el desempeño de sus funciones y, en su caso, nombrar a la ciudadana o ciudadano que deberán de fungir como su nuevo representante.

#### **Comité de Contraloría Social**

El artículo 21 del *Reglamento*, establece en caso de que más de 5 ciudadanas o ciudadanos se registren como contraloras o contralores en una misma convocatoria, se deberá integrar un Comité de Contraloría Social, mismo que será el encargado de recibir, analizar y dar trámite ante el *Instituto*, a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales.

Dicho comité fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el *Instituto* para fiscalizar la correcta ejecución de los programas del *Instituto*, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

#### **Visitas de Contraloría**

Los artículos 30 y 31 del *Reglamento* regulan el desarrollo de las Visitas de Contraloría y las modalidades en que se llevarán a cabo, asimismo, el artículo Tercero Transitorio dispone que las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera virtual, hasta en tanto lo permita la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 realizar estas actividades de forma presencial.

### **2.3. Marco Jurídico relativo a la reforma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**

#### ***Constitución Federal***

El artículo 1 refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra



la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Su artículo 1 establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)**

El artículo 5 prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el artículo 7 señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;



- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y,
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

#### **Ley General y Ley de Acceso**

En su artículo 1 de ambas leyes señalan que tienen por objeto establecer la coordinación entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Adicionalmente, conforme al artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* se entenderá por discriminación a la mujer al tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General* y 6, fracción VI de la *Ley de Acceso* mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, los artículos 20 Ter, fracción I de la *Ley General* y 6, fracción VI, párrafo cuarto, inciso a) de la *Ley de Acceso*, señalan que la violencia política contra las mujeres

Q



podrá ser expresada, entre otros, al incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la *Ley General*; y 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde al *Instituto* el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Conforme a sus artículos 3, fracción k); y 7, numerales 1 y 5, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, prevé que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

#### **Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**

Su artículo 6, fracción IV, dispone que la ciudadanía Neolonesa cuenta con derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, indica que la violencia política contra las mujeres por razón de género consiste en toda omisión o acción, incluyendo la tolerancia a esas conductas, cometida por una persona o grupo de personas, o bien, por instituciones públicas o privadas, de forma directa o a través de terceras personas, en contra de una o varias mujeres que aspiran a una candidatura, que son precandidatas o candidatas a cargos de elección popular o por designación, o que están en ejercicio de sus funciones en un cargo público o en algún puesto de decisión en partidos políticos u organizaciones políticas, así como en contra



de sus familiares o afines; teniendo como objeto o resultado la restricción, la anulación, la limitación o el menoscabo del libre acceso o ejercicio de sus funciones o de sus derechos políticos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, afiliados, simpatizantes, precandidatos o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, organizaciones sindicales, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de particulares.

Por su parte, el artículo 288, indica que en la resolución de los medios de impugnación previstos en esa Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.

Además, dispone que cuando se trate de derechos político-electorales de las mujeres, se deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático.

#### **2.4. Análisis relativo a la emisión de la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el *Instituto***

De la normatividad antes referida, se advierte que para el registro de las contralorías sociales, el *Instituto* deberá emitir una convocatoria para acreditar a la ciudadanía o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos como contraloras y contralores sociales, en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados, y que esta deberá ser emitida en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

Por tal motivo, se presenta la propuesta de convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Dicha propuesta contempla como periodo de registro del 19 de octubre, hasta las 16:30 horas del 17 de noviembre de 2022, estableciendo que el registro será presencial en la Oficialía de partes de este *Instituto* o en línea, a través de la página electrónica del *Instituto*, debiendo anexar los documentos establecidos en la convocatoria.





En la convocatoria se establece que el *Consejo General* será la instancia responsable de resolver sobre la procedencia o negativa de las solicitudes de registro como contraloras y contralores sociales. Por su parte, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana tendrá a su cargo dar el seguimiento a los procedimientos establecidos en esa convocatoria, así como aprobar los dictámenes que le presente la Unidad de Participación Ciudadana, esta última la que a su vez tendrá bajo su responsabilidad dictar los acuerdos de trámite correspondientes, entre otros, las prevenciones, así como los acuerdos de desechamiento con motivo del incumplimiento de un requisito formal.

Cabe destacar, que en la convocatoria se propone que en el supuesto de que la solicitud haya sido presencial y no conste la firma autógrafa o bien, si el registro se efectuó en línea, en ambos casos, se deberá ratificar su contenido hasta tres días hábiles después de concluida la etapa de registro, esto es, a más tardar el 23 de noviembre de 2022, a fin de dar el mayor beneficio a las personas interesadas en llevar a cabo dicho trámite.

Asimismo, se establece que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos, se notificará la prevención respectiva, a la o el solicitante a más tardar el 25 de noviembre del presente año, teniendo 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para cubrir los requisitos faltantes.

Además, en la convocatoria que se presenta se propone la implementación de la declaración conocida como “3 de 3 contra la violencia”, al exigir que cada persona firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se indique que no se encuentra en los supuestos siguientes:

- a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Lo anterior, tiene como finalidad elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las personas que buscan ocupar un cargo como contralor o contralora social a fin de fortalecer la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

Además, esta propuesta es acorde a los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, particularmente a las recomendaciones realizadas por los





organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En efecto, en la recomendación general número 35<sup>2</sup>, se ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

Asimismo, en dicha recomendación se estableció que la violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales.

Por tal motivo, se propone la implementación de la presentación de estos formatos contra la violencia, lo que tiene como propósito prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

Además, esta propuesta es acorde a las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, desde la emisión de la *Ley General*; con su más reciente reforma publicada el 29 de abril de 2022, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género<sup>3</sup>, hasta la reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León publicada el 04 de marzo de 2022<sup>4</sup>.

En ese sentido, también resulta orientador los diversos ámbitos en que se ha implementado para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres como son los siguientes:

I. El *INE* aprobó los acuerdos siguientes:

<sup>2</sup> Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia por razón de género contra la mujer consultable en la dirección electrónica: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

<sup>3</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente:

[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00170400\\_000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf)



- INE/CG691/2020, por el que se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- INE/CG335/2021, por el que se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- INE/CG420/2021 y INE/CG84/2022, por el que se aprobaron las convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales de diversas entidades federativas.

II. En ese mismo sentido la CEE, ahora *Instituto*, aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/011/2021, por el que se resolvieron respecto de las reformas a los Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021, y a los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
- CEE/CG/177/2021, por el que se resolvió lo relativo a: a) El procedimiento para verificar la veracidad de las manifestaciones realizadas por las y los candidatos registrados a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos, en el proceso electoral 2020-2021, mediante los formatos implementados por este organismo electoral en materia de violencia en contra de las mujeres; y, b) El método para la verificación aleatoria de las manifestaciones realizadas en los Formatos de violencia de género.
- CEE/CG/251/2021, relativo a la emisión de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad de la CEE.
- CEE/CG/259/2021, relativo a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante de la CEE para el ejercicio 2022; en dicha convocatoria de estableció el formato "3 de 3 contra la violencia".

Cabe destacar que, se ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos<sup>5</sup>; por lo tanto, se considera que esta medida es idónea para cumplir con la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 48/2016 de rubro VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, consultable en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>6</sup> Lo que es acorde a lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CLX/2015 (10a.) de rubro DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON



Por estos motivos, se deberá incluir en la convocatoria entre los requisitos que se les pide a las y los ciudadanos interesados en participar como contraloras y contralores sociales del *Instituto*, la declaración denominada "3 de 3 contra la violencia", misma que se encontrará en el portal de internet del *Instituto* y deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad.

De igual forma, se propone que el *Consejo General* resuelva a más tardar el 9 de diciembre de 2022 sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social del *Instituto*; teniendo la acreditación una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.

Además, se establece que el Comité de Contraloría Social se integrará en caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en dicha convocatoria.

Asimismo, se menciona que la persona que se designe como Presidenta o Presidente deberá ser de género distinto de la última persona que ocupó la Presidencia del Comité de Contraloría Social, a fin de garantizar la alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

En cuanto al registro, se establece que éste se realizará de manera virtual a través del microsítio alojado en la página de la *CEE*, ahora *Instituto*.

Respecto a las visitas de contraloría, se contempla que se realizarán, preferentemente, en modalidad presencial, ya que actualmente en el estado de Nuevo León el Semáforo Epidemiológico<sup>7</sup> en la semana 37 se encuentra en verde, y el aforo permitido en todos los giros comerciales es del 100%.

En caso de que, la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 no lo permita, se realizarán en modalidad virtual, lo anterior de conformidad con el artículo tercero transitorio del *Reglamento*.

Además, se contempla que para aquellas personas que no cuenten con las herramientas tecnológicas para el registro en línea o para asistir a las visitas de contraloría que se realicen en modalidad virtual, el *Instituto* habilitará espacios con las herramientas tecnológicas necesarias para estas actividades.

Ahora bien, en la convocatoria para el ejercicio 2022 se acreditaron diversas contraloras y contralores sociales, por lo cual, la convocatoria para el ejercicio 2023 contempla que las y los contralores sociales con acreditación vigente en el año 2022, podrán renovar su acreditación para el ejercicio 2023, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos

LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN, consultable con el número de registro 2009084 en la dirección electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>  
<sup>7</sup> Consultable en el enlace siguiente: <https://saludnl.gob.mx/regulacion-sanitaria/index.php/semaforo/>



que determina el *Reglamento*, de igual forma la renovación se realizará de forma presencial o en línea.

Finalmente, se instruye a la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* para efecto de que elabore un extracto de la Convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales para el ejercicio 2023, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo, a fin de que se publique en 2 periódicos de la localidad, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 12 del *Reglamento*.

### 3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

**ÚNICO.** Se **aprueba** la Convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del mismo.

**Notifíquese** personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, con la emisión del voto razonado del Consejero Electoral Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
Consejera Presidenta

Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa  
Encargado de despacho de la  
Secretaría Ejecutiva



## ANEXO ÚNICO

DEL ACUERDO CEE/CG/64/2022, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2023.



**EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Con fundamento en los artículos 66 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción XXXIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 5, fracción V, 13, fracción V, 77, 78 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; 6 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; y 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, y transitorio tercero del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

**CONVOCA**

**A la ciudadanía del estado de Nuevo León, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos, cualquier que sea su estatus legal**

A participar en el proceso de acreditación como contraloras y contralores sociales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2023, bajo las siguientes:

**B A S E S****I. Objetivo**

Acreditar como contraloras y contralores sociales a la ciudadanía, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos, para que ejerzan su derecho de fiscalizar de manera honorífica y gratuita la correcta ejecución de los programas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana inherentes a las funciones electorales, de participación ciudadana y de promoción de la cultura democrática, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos.

**II. Requisitos**

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**A) Ciudadanía**

1. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos dieciocho años cumplidos al día de su acreditación;
3. No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos tres años;
4. No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
5. No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud;
6. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;





## ANEXO ÚNICO

7. No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función;
8. No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León;
9. No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
10. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
11. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
12. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**B) Colegios y asociaciones**

1. Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable y en el caso de asociaciones civiles, que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica;
2. Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
3. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
4. Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función;
5. Que se comprometan como organización o a través de sus integrantes, según corresponda, a no ejercer ni haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; ni por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; así como tampoco por cualquier tipo de delito sexual, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; y
6. Que designen a una o un representante ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que funja como contralora o contralor social.

**III. Documentación**

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos, deberán acompañar el registro con los siguientes documentos.

**A) Ciudadanía**

1. Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (SINEX), para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo



electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica [www.ceenl.mx](http://www.ceenl.mx));

2. Documento que acredite la nacionalidad mexicana a través del acta de nacimiento o cualquier otro documento expedido por autoridad competente que determine dicho cumplimiento;
3. Copia de la credencial para votar vigente;
4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica [www.ceenl.mx](http://www.ceenl.mx));
5. Declaración denominada "3 de 3 contra la violencia" (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica [www.ceenl.mx](http://www.ceenl.mx)), la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos siguientes:
  - a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
  - d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

#### B) Colegios y asociaciones

1. Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante;
2. Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la asociación y de la personería de la o el representante;
3. Manifestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica [www.ceenl.mx](http://www.ceenl.mx)).
4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto



## ANEXO ÚNICO

Estatad Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica [www.ceenl.mx](http://www.ceenl.mx)).

Además, la o el representante de la Asociación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en las bases II, inciso A), y III), inciso A); así como allegar la declaración denominada "3 de 3 contra la violencia"(Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica [www.ceenl.mx](http://www.ceenl.mx)), la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que la organización o a través de sus integrantes, según corresponda, a no ejercer ni haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; ni por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; así como tampoco por cualquier tipo de delito sexual, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

#### IV. Instancias responsables

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será la instancia responsable de resolver sobre la procedencia o negativa de las solicitudes de registro como contraloras y contralores sociales.

La Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana tendrá a su cargo dar el seguimiento a los procedimientos establecidos en esta Convocatoria, así como aprobar los dictámenes que le presente la Unidad de Participación Ciudadana.

La Unidad de Participación Ciudadana para analizar las solicitudes de registro, así como dictar los acuerdos de trámite correspondientes, entre otros, las prevenciones, así como los acuerdos de desechamiento con motivo del incumplimiento de un requisito formal, entendiéndose como tales, la falta de presentación algún documento establecido en la presente Convocatoria, o bien por no haber ratificado su solicitud de registro cuando haya sido presentado sin firma autógrafa o se haya remitido por medios electrónicos.

#### V. Registro

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, las Asociaciones civiles y de vecinos, deberán registrarse **del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2022**, de manera presencial con la documentación establecida en la base III de la presente convocatoria en la oficina de partes de este Instituto en un horario comprendido de las 08:30 a las 16:30 horas, y en caso de que sea en línea **hasta las 16:30 horas** del último día de vencimiento en el microsítio de las Contralorías Sociales ubicado en la página de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica [www.ceenl.mx](http://www.ceenl.mx), anexando en formato PDF los documentos establecidos en la base III de la presente convocatoria.

En el supuesto de que el registro haya sido en línea, **se deberá ratificar la misma ante personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el día 23 de noviembre de 2022**, de forma presencial en las instalaciones de este Instituto electoral



o mediante Videoconferencia en donde se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, de la cual se tomará captura de pantalla y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación mediante Videoconferencia se realizará, previa cita que se gestione por la o el interesado vía telefónica con personal de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de **lunes a viernes en un horario de las 08:30 a las 16:30 horas y a más tardar el día 23 de noviembre de 2022**, a fin de hacerle llegar la dirección electrónica para el acceso a la Videoconferencia. La ratificación presencial en las instalaciones de este Instituto electoral no requerirá cita previa y se podrá efectuar en el horario y hasta la fecha antes mencionada.

#### VI. Prevención

En caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, **se prevendrá a la persona interesada**, precisando los requisitos faltantes, los cuales deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de día siguiente a la notificación del acuerdo respectivo, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se podrá tener por no presentada su solicitud de registro. En su caso, el acuerdo a que se refiere el presente apartado deberá ser notificado a más tardar el 25 de noviembre de 2022.

#### VII. Desechamiento

En caso de que el registro haya sido presencial ante la oficialía de partes de este Instituto y no conste la firma autógrafa o, en el supuesto de que el registro haya sido en línea a través del micrositio de internet de este Instituto, y quién lo presente en cualquiera de los dos supuestos antes mencionados no lo ratifique **a más tardar el día 23 de noviembre de 2022**, se tendrá por no presentado el mismo.

También, se tendrá por no presentado la solicitud de registro y, en consecuencia, su desechamiento, con motivo del incumplimiento al acuerdo de prevención por la falta de algún documento como requisito formal.

#### VIII. Acreditación

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **resolverá a más tardar el 9 de diciembre de 2022** sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social de este Instituto.

La acreditación tendrá una **vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.**

#### IX. Comité de Contraloría Social

El Comité de Contraloría Social será el órgano ciudadano de carácter honorífico que se **integrará en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria**, estará conformado por las y los contralores que resulten designados, será el encargado de recibir, analizar y dar trámite a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales;



## ANEXO ÚNICO

asimismo, fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de este organismo electoral, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las y los contralores sociales nombrarán de entre ellos por mayoría de votos, o, mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité de Contraloría Social, buscando la igualdad entre hombres y mujeres.

Una vez conformado el Comité de Contraloría Social, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, proporcionará a las y los integrantes de este Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las y los contralores sociales y, asimismo, los remitirá al Instituto.

El Comité de Contraloría Social estará integrado por una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Vocal y una o un Suplente.

La persona que se designe como Presidenta o Presidente deberá ser de género distinto de la última persona que ocupó la Presidencia del Comité de Contraloría Social, a fin de garantizar la alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

**X. Visitas de Contraloría**

Son las visitas que se realizarán preferente en la modalidad presencial, previamente programadas por la Unidad de Participación Ciudadana, para que las y los contralores sociales desarrollen las actividades propias de su función, en los términos del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

**XI. Facilidades tecnológicas**

En caso de que las personas interesadas no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pondrá a disposición de las personas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

**XII. Renovación de la acreditación para las y los contralores sociales con ejercicio en 2022**

Las y los contralores sociales con acreditación vigente en el año 2022, podrán renovar su acreditación para el ejercicio 2023, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos previstos en la base II, incisos A) o B), según corresponda, y alleguen los documentos establecidos en la base III, incisos A) o B), respectivamente, en la forma y términos que se prevé en las Bases IV y V de la presente Convocatoria.

Para ello, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durante el periodo de registro, habilitará los formatos que deberán adjuntar al registro en línea en el microsítio de las Contralorías Sociales ubicado en su página electrónica oficial.



**XIII. Información**

Para más información respecto del registro, puedes consultar el micrositio de las Contralorías Sociales en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica: [www.ceeni.mx](http://www.ceeni.mx); enviar un correo electrónico a la cuenta: [contraloriasocial@ceeni.mx](mailto:contraloriasocial@ceeni.mx) o acudir a las instalaciones de este Instituto, ubicadas en la calle 5 de mayo 975 oriente, en el Centro de Monterrey, o comunicarte a los teléfonos (81) 1233 1515, o al 800 CEENLMX (2336569).

**XIV. Disposiciones Generales**

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General de este instituto electoral.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de octubre de 2022.

**Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
Rúbrica

**Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
Rúbrica

*MCA*





**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ALFONSO ROIZ ELIZONDO CON RELACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2023.**

Con el debido respeto que merecen mis colegas consejeras y consejeros, me permito presentar un voto razonado respecto a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2023, en términos del artículo 64, inciso c) del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Mi voto es a favor de que se emita la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales en los términos propuestos, dado que efectivamente se atiende lo establecido en el Reglamento de Contralorías de este organismo, aprobado por mayoría de votos el 8 de diciembre de 2020, a partir de lo cual se volvió un instrumento vinculante.

Sin embargo, debo resaltar que desde la aprobación del referido reglamento emití voto particular en el que expresé mi oposición en torno a las condiciones que se disponen para la emisión de la convocatoria a las contralorías. Al respecto, manifesté que se afecta injustificadamente el ejercicio de participación ciudadana, al establecer una limitante temporal al reducir el periodo de solicitudes al último trimestre del año. Además, se dispone una restricción indebida con la imposición de un "Comité de Contraloría Social", en lugar de que la ciudadanía pueda ejercer directamente su derecho a participar.

En razón de lo expuesto, expreso **mi voto razonado**, para los efectos legales conducentes. Solicitando que se adjunte al acuerdo correspondiente.

Atentamente

  
Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Consejero Electoral

CEE  
Comisión Estatal Electoral  
Nuevo León



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN



El ciudadano Jefe de la Unidad del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 97, fracción XIV, 99, 103, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 40, 41, 42, 43, 44, 46, y 71, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; así como en el oficio CEEP/182/2020, mediante el cual se me delega fe pública para expedir copias certificadas; en tal virtud:

**CERTIFICA**



Que la(s) presente(s) copia(s) es (son) fiel(es) y correcta(s), obtenida(s) de el(los) original(es), que obra(n) en el archivo de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, misma que consta de 01 foja(s) útil(es). Se expide en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 18 días del mes de Octubre del 2022. Conste.

MTRO. OMAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ



CEE/CG/65/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA OTRORA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL AL AHORA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON MOTIVO DE LA REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de octubre de 2022.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo al proceso de transición de los recursos humanos, materiales y financieros de la otrora Comisión Estatal Electoral al ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con motivo de la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

#### GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
OPL:	Organismo Público Local Electoral

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. **Reforma a la Constitución Local de fecha 18 de octubre de 1996.** El 18 de octubre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la *Constitución Local*, por la cual, en su artículo 43, se estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se indicaba sería formado por ciudadanas y ciudadanos del Estado designados para tal efecto por el Congreso del Estado por consenso, o bien, a falta de éste por las dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

1.2. **Reforma a la Constitución Local de fecha 23 de noviembre de 1998.** El 23 de noviembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la



*Constitución Local*, a través de la cual se adicionó la figura de la *CEE* en diversos preceptos normativos distintos al artículo 43.

**1.3. Reforma a la *Constitución Local* de fecha 04 de marzo de 2022.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la *Constitución Local*, a través de la cual se adicionó, en su artículo 43, que la *CEE*, es el órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de la organización de las elecciones del estado de Nuevo León.

**1.4. Reforma integral a la *Constitución Local*.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>1</sup>. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *Ley General*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado.

### 2.2. Marco normativo relativo al proceso de transición de los recursos humanos de la otrora *CEE*, al ahora *Instituto*.

#### Derechos de la ciudadanía y personas trabajadoras

En principio, el artículo 1 de la *Constitución Federal*, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

<sup>1</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente:  
[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00170925\\_000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf)  
2 de 7



garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Así mismo, el párrafo tercero del artículo 1 de la *Constitución Federal*, refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el artículo 5 de la *Constitución Federal*, señala que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Por su parte, el artículo 123 de la *Constitución Federal*, indica que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Además, la fracción XI del apartado B de ese precepto constitucional, prevé que las personas trabajadoras sólo podrán ser suspendidas o cesadas por causa justificada, en los términos que fije la ley, y que, en los casos de supresión de plazas, las personas trabajadoras afectadas tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

#### **Relación laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, entre otros**

Es de señalar que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal*, menciona que de conformidad con las bases establecidas en la misma Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

La fracción VI del citado precepto constitucional, indica que las relaciones de trabajo entre los estados y sus personas trabajadoras se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la *Constitución Federal* y sus disposiciones reglamentarias.

El apartado B del artículo 123 de la *Constitución Federal*, indica que el H. Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases ahí previstas deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

Por su parte, los artículos 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, contemplan que las relaciones de trabajo entre los OPL y sus personas trabajadoras se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la *Constitución Federal*. Además, la citada porción normativa del mismo Estatuto refiere que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPL y su demás personal no serán considerados personal del INE en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.





Además, el artículo 373 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, menciona que las relaciones laborales entre los OPL y su personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.

Por su parte, los artículos 1 y 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, indican que esa Ley regirá en el Estado de Nuevo León, relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como de los Ayuntamientos y sus trabajadores. Los derechos consignados en ese ordenamiento, salvo las excepciones que el mismo establece, son irrenunciables. Además, dispone que los casos no previstos en la misma normativa o sus reglamentos se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, aplicadas supletoriamente, y en su defecto, atendiendo a la costumbre, al uso, a los principios generales de derecho, y en último extremo a la equidad.

#### **Substitución patronal**

Por su parte, el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, establece entre otras cuestiones que la substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento, así como también señala que para que surta efectos la substitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

#### **2.3. Marco normativo relativo al proceso de transición de los recursos materiales y financieros de la otrora CEE, al ahora Instituto.**

El artículo 134, párrafo primero de la *Constitución Federal*, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo quinto de ese precepto señala que el manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de ese artículo y a las leyes reglamentarias.

Los artículos 107, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 69 del Reglamento de la CEE y de las Comisiones Municipales Electorales, establecen que corresponde a la Dirección de Administración del *Instituto*, entre otros, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales, así como también los humanos del *Instituto*.

Ahora bien, los artículos 27, del Código Fiscal de la Federación; 29 y 31 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, indican que dentro del mes siguiente a aquél en que se protocolice ante fedatario público el acta de asamblea en la que se acuerda el cambio de denominación o razón social o se hubiere publicado el decreto correspondiente en





Diario, Periódico o Gaceta oficial se presentara ante el Servicio de Administración Tributaria el aviso de cambio de denominación o razón social.

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, refiere que es obligación del patrón comunicar al Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros el cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de las personas trabajadoras.

El artículo 9 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señala que la presentación de los avisos de cambio de domicilio, denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración en concurso mercantil, así como cualquiera otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el hecho correspondiente. Para tales efectos, se deberá utilizar el mismo formato empleado para la inscripción patronal y en él se deberá indicar la situación de afiliación de las personas trabajadoras.

El artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, menciona que en el caso de cambio de nombre de alguna de las dependencias representadas en el Consejo Directivo en virtud de cambios en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la nueva dependencia entrará en su substitución.

#### 2.4. Determinación respecto al destino de los recursos humanos, materiales y financieros de la CEE

En principio, es importante señalar que el pasado 01 de octubre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>2</sup>, en la que se determinó la modificación de la denominación de este organismo electoral de CEE, para ser ahora el *Instituto*, indicando que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

De lo anterior se desprende que la reforma integral realizada a la *Constitución Local* prevé únicamente lo relativo a la forma en que será denominado este organismo electoral, mas no así lo conducente al destino que tendrán, entre otros, los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que contaba la entonces CEE.

<sup>2</sup> Consultable a través de la liga electrónica siguiente:  
[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00170925\\_000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf)  
5 de 7



Por lo tanto, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 5, 123, apartado B de la Constitución Federal; 41 de la Ley Federal del Trabajo; y 152 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León; 66, 163 y Transitorio Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, debe considerarse que la antes *CEE* y el ahora *Instituto* continúa siendo la misma persona jurídica para todos los efectos legales, incluida para el reconocimiento y continuidad de las relaciones jurídicas de trabajo entre este *Instituto* y su personal, así como para el manejo de sus recursos económicos y financieros.

En ese sentido resulta orientador lo establecido en las tesis de rubros “**SUSTITUCIÓN PATRONAL. NO OPERA TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**”<sup>3</sup>, y “**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA SUSTITUCIÓN PATRONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO SE SURTE EN TRATÁNDOSE DE AQUÉLLOS POR LA TRANSFERENCIA O NUEVA ADSCRIPCIÓN DE UN BURÓCRATA DE UNA ENTIDAD PÚBLICA A OTRA EN CUMPLIMIENTO A UNA LEY.**”<sup>4</sup>.

Sin embargo, se considera necesario que este *Instituto* con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas trabajadoras de este organismo comicial, así como para el manejo de sus recursos económicos y financieros, requiere emitir los pronunciamientos y llevar a cabo diversas acciones con motivo de su cambio denominación, mismas que se describen a continuación de forma enunciativa mas no limitativa:

1. Se reconocen y dejan intocados los derechos laborales y de seguridad social de las personas servidoras públicas adscritas a este *Instituto* en los mismos términos que se venía desarrollando antes de la reforma integral a la *Constitución Local* de este año 2022.

En tal virtud, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, por conducto de la Dirección de Administración de este *Instituto*, realice los trámites y avisos correspondientes ante las instituciones de seguridad social y demás que resulten necesarias según sea el caso, para los efectos señalados en el párrafo que antecede.

2. Se determina que los recursos presupuestales, financieros y materiales de la otrora *CEE* pasan ahora a formar parte del patrimonio del *Instituto*.

Por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que por conducto de la Dirección de Administración de este *Instituto*, efectúe los trámites y avisos correspondientes ante las instituciones hacendarias, bancarias, y demás instituciones públicas y privadas que se estimen pertinentes para los efectos antes señalados.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

<sup>3</sup> Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181260>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183980>



En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

**PRIMERO.** Se **reconocen** y dejan intocados los derechos laborales y de seguridad social de las personas servidoras públicas adscritas a este Instituto en los mismos términos que se venía desarrollando antes de la reforma integral a la *Constitución Local* de este año 2022, en los términos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **determina** que los recursos presupuestales, financieros y materiales de la otrora *CEE* pasan ahora a formar parte del patrimonio del *Instituto*, en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, por conducto de la Dirección de Administración de este *Instituto*:

- a) Realice los trámites y avisos correspondientes ante las instituciones de seguridad social y demás que resulten necesarias según sea el caso, para el reconocimiento de los derechos laborales y de seguridad social de las personas servidoras públicas adscritas a este *Instituto* en términos de lo previsto en el presente acuerdo.
- b) Efectúe los trámites y avisos correspondientes ante las instituciones hacendarias, bancarias, y demás instituciones públicas y privadas que se estimen pertinentes para que los recursos presupuestales, financieros y materiales de la otrora *CEE* pasen ahora a formar parte del patrimonio del *Instituto* en términos de lo previsto en el presente acuerdo.

**Notifíquese** personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por unanimidad las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocio Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

9  
Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
Consejera Presidenta

Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa  
Encargado de despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

7 de 7



**MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEON  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
LICITACION PÚBLICA MUNICIPAL**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Nuevo León y de conformidad con la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Municipal para la contratación de las obras denominada REHABILITACION PARQUE LAS LAJAS de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación y descripción de la obra	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo	Fecha de inicio y termino de los Trabajos
PMCH/RE/RPL/01/2022 REHABILITACION PARQUE LAS LAJAS	28/10/2022 10:00 Hrs.	28/10/2022 12:00 Hrs.	08/11/2022 10:00 Hrs.	11/11/2022 10:00 Hrs	11/11/2022 al 09/02/2023

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en calle Escobedo S/N Col. Centro de China, Nuevo León, a partir del día 19 de Octubre de 2022, con el siguiente horario de 9:00 a 12:00 horas y hasta el día de la presentación de las propuestas.

\* La Junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y su apertura se llevaran a cabo el día y hora indicados en esta convocatoria en: Dirección de Obras Públicas, ubicado en Calle Escobedo S/N Col. Centro de China, Nuevo León.

\* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizara en: Partiendo de las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Escobedo S/N Col. Centro de China, Nuevo León.

\* El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español

\* La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano

\* No se podrá Subcontratar partes de la obra

\* No se otorgara anticipo

\* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: A) La experiencia y capacidad técnica en Proyectos ejecutados de obra civil se demostrara mediante: Documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación en cuanto a sus características, complejidad y específicamente mediante: currículo de la empresa, con el que acredite la experiencia y capacidad técnica en ese tipo de obras, así como de su personal técnico y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el plazo programado. En relación de los contratos en obras similares que tengan celebrados tanto con la administración pública Federal o Estatal, así como con los particulares incluyendo copia simple de contrato sus catálogos de conceptos, acta de Inspección física y terminación de la obra o acta de entrega recepción del mismo contrato.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: el día y hora señalada para la presentación de las propuestas dentro o fuera del sobre que contenga la proposición, los interesados deberán presentar y otorgaran las facilidades necesarias para comprobar su veracidad.

1.- Escrito manifestando su domicilio en el Area metropolitana de Monterrey, Nuevo León, para oír y recibir notificaciones y documentos que se deriven del procedimiento de contratación y en su caso del contrato.

2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como manifestación de que por su conducto no participan personas inhabilitadas por resolución de la Contraloría Estatal.

3.- Comprobar el capital contable requerido con copia simple de la declaración fiscal o balance general con copia del contador ya certificado del ejercicio 2022 o cuando menos con los estados financieros auditados del 2021 y en el comparativo de razones financieras básicas, salvo empresas de nueva creación en cuyo caso deberán presentar estos últimos los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.

4.- Copia simple de la Identificación Oficial Vigente con fotografía por ambos lados tratándose de persona física y de la persona que firme la propuesta, tratándose de persona moral.

5.- Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada incluyendo los datos de las escrituras según se indica en las bases.

6.- Copia simple del comprobante del pago de bases.

7.- Declaración de integridad en la forma y términos indicados en las bases de la licitación.

8.- En su caso manifestación escrita de contar con un 5 % de personas con discapacidad en su planta laboral dadas de alta en el IMSS con seis meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato.

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra se adjudicara el contrato a la persona que dentro de los proponentes: A) Reúna las condiciones legales técnicas y económicas requeridas en esta convocatoria y en las bases de la licitación. B) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. C) Cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos. D) En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes se dé prioridad a los contratistas locales. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta económica más conveniente para el Municipio, que abarque los trabajos a ejecutar en periodo no mayor de sesenta días naturales.

\* Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que abarquen trabajos ejecutados en periodos no mayores de un mes.


\* La dependencia no está en posibilidades de recibir propuestas electrónicas.

\* Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

\* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

\* No podrán participar la persona que se encuentren en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

CHINA, NUEVO LEON A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

  
**C. PROFESOR RAUL KARR VAZQUEZ**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 DE CHINA, NUEVO LEON





**MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



El Municipio de García Nuevo León, a través de la Secretaría de Obras Públicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se hace del conocimiento general los fallos de fecha 26 de septiembre de 2022, que fueron convocadas por esta Secretaría, para la adjudicación de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de las obras a financiarse con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2022, que a continuación se indican:

FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

EJERCICIO 2022

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de la Obra	Participante Ganador	Fecha de Inicio y Término de Obra	Importe del Contrato (Incluye I.V.A.)
OP-MGNL-FISM-49/22-CP	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL 3ER ETAPA EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA, ENTRE PROLONGACIÓN JUÁREZ Y MORELOS. COL. JOSÉ PÁEZ, EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA N.L.	G.T. ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	84 días naturales del 28 de septiembre de 2022 al 20 de diciembre de 2022.	\$ 6,874,603.50
OP-MGNL-FISM-50/22-CP	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE VILLA SEÑOR Y PASEO DE LAS ORQUÍDEAS COL. LAS VILLAS EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA N.L.	CAMINOS, CONSTRUCCIÓN Y PUENTES ALMAGUER GARZA, S.A. DE C.V.	84 días naturales del 28 de septiembre de 2022 al 20 de diciembre de 2022.	\$ 3,859,721.14
OP-MGNL-FISM-51/22-CP	CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN CAJÓN PARA PASO PLUVIAL EN AV. LAS TORRES, ENTRE CALLE CAPELLANÍA Y AV. DEL PRADO, COL. REAL DE CAPELLANÍA, EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA N.L.	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS HANDE, S.A. DE C.V.	84 días naturales del 28 de septiembre de 2022 al 20 de diciembre de 2022.	\$ 4,459,097.88

GARCÍA, NUEVO LEÓN, OCTUBRE DE 2022

C. ARQ. CIPRIANO TORRES GARCÍA  
 SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden No. 2003

21





**MUNICIPIO DE HERRERAS, NUEVO LEON**  
**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**LICITACION PÚBLICA MUNICIPAL**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Nuevo León y de conformidad con la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Municipal para la contratación de las obras denominada CONSTRUCCION DE MIRADOR de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación y descripción de la obra	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo	Fecha de inicio y termino de los Trabajos
PMH/RE/MIR/2022 2 Construcción de Mirador	31/10/2022 10:00 Hrs.	31/10/2022 12:00 Hrs.	09/11/2022 10:00 Hrs.	14/11/2022 10:00 Hrs	14/11/2022 al 13/02/2023

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en calle 20 de Noviembre S/N Col. Centro de

Herrerias, Nuevo León, a partir del día 01 de Noviembre de 2022, con el siguiente horario de 9:00 a 12:00 horas y hasta el día de la presentación de las propuestas.

\* La Junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y su apertura se llevaran a cabo el día y hora indicados en esta convocatoria en: Dirección de Obras Públicas, ubicado en Calle 20 de Noviembre S/N, colonia centro en Herrerias, Nuevo León.

\* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizara en: Partiendo de las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle 20 de Noviembre S/N Col. Centro de Herrerias, Nuevo León.

\* El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español

\* La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano

\* No se podrá Subcontratar partes de la obra

\* No se otorgara anticipo

\* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: A) La experiencia y capacidad técnica en Proyectos ejecutados de obra civil se demostrara mediante: Documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación en cuanto a sus características, complejidad y específicamente mediante: currículo de la empresa, con el que acredite la experiencia y capacidad técnica en ese tipo de obras, así como de su personal técnico y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el plazo programado. En relación de los contratos en obras similares que tengan celebrados tanto con la administración pública Federal o Estatal, así como con los particulares incluyendo copia simple de contrato sus catálogos de conceptos, acta de Inspección física y terminación de la obra o acta de entrega recepción del mismo contrato.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: el día y hora señalada para la presentación de las propuestas dentro o fuera del sobre que contenga la proposición, los interesados deberán presentar y otorgaran las facilidades necesarias para comprobar su veracidad.

1.- Escrito manifestando su domicilio en el Area metropolitana de Monterrey, Nuevo León, para oír y recibir notificaciones y documentos que se deriven del procedimiento de contratación y en su caso del contrato.

2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como manifestación de que por su conducto no participan personas inhabilitadas por resolución de la Contraloría Estatal.

3.- Comprobar el capital contable requerido con copia simple de la declaración fiscal o balance general con copia del contador ya certificado del ejercicio 2022 o cuando menos con los estados financieros auditados del 2021 y en el comparativo de razones financieras básicas, salvo empresas de nueva creación en cuyo caso deberán presentar estos últimos los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.

4.- Copia simple de la Identificación Oficial Vigente con fotografía por ambos lados tratándose de persona física y de la persona que firme la propuesta, tratándose de persona moral.

5.- Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada incluyendo los datos de las escrituras según se indica en las bases.

6.- Copia simple del comprobante del pago de bases.

7.- Declaración de integridad en la forma y términos indicados en las bases de la licitación.

8.- En su caso manifestación escrita de contar con un 5 % de personas con discapacidad en su planta laboral dadas de alta en el IMSS con seis meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato.

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra se adjudicara el contrato a la persona que dentro de los proponentes: A) Reúna las condiciones legales técnicas y económicas requeridas en esta convocatoria y en las bases de la licitación. B) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. C) Cuenten con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos. D) En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes se dé prioridad a los contratistas locales. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta económica más conveniente para el Municipio, que abarque los trabajos a ejecutar en periodo no mayor de sesenta días naturales.

\* Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que abarquen trabajos ejecutados en periodos no mayores de un mes.

\* La dependencia no está en posibilidades de recibir propuestas electrónicas.

\* Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

\* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

\* No podrán participar la persona que se encuentren en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

HERRERAS, NUEVO LEON A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

~~C. LUIS TIJERINA-LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE LOS HERRERAS, NUEVO LEON~~







El Municipio de Pesquería, Nuevo León, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, cito en calle Hidalgo sin número, esquina con Bernardo Reyes, Centro, Pesquería, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, expide la siguiente publicación de:

**FALLO DE LICITACIONES**

Relativo a Licitación en materia de Obras Públicas;  
Número de Licitación Pública PMP-RP-06/2022-CP, Obra: **CONSTRUCCIÓN PARQUE LINEAL LOMAS DE SAN MARTIN 1a ETAPA EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEON**, Ganador: ESPACIO 6, S.A. DE C.V., Monto Contratado: \$9,469,246.52, plazo de ejecución: del 06 de junio del 2022 al 03 de septiembre del 2022, fecha de fallo 02/06/2022.  
Número de Licitación Pública PMP-RE-07/2022-CP, Obra: **REHABILITACIÓN DE PUNTO DE CONFLICTO VIAL 1a ETAPA EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN (AV. ACCESO PONIENTE A LIBRAMIENTO PESQUERÍA)**, Ganador: CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES ALVIZURI, S.A. DE C.V., Monto Contratado: \$7,149,815.14, plazo de ejecución: del 08 de agosto del 2022 al 05 de noviembre del 2022, fecha de fallo 03/08/2022.  
Número de Licitación Pública PMP-FISM-08/2022-CP, Obra: **TRABAJOS DE DRENAJE PLUVIAL, DESALZOLVE, CONFIGURACIÓN DE MARGEN DE ARROYO, ELECTRIFICACIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN POLÍGONO UBICADO EN COL. COLINAS DEL AEROPUERTO, AV CENTRAL CRUCE AL NORTE CON ALDAMA, AGUALEGUAS, GALEANA, CERRALVO Y AL SUR CON CD. MADERO, LAREDO Y CIUDAD MIER ETAPA 1, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN**, Ganador: CARTER CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., Monto Contratado: \$10,904,109.17, plazo de ejecución: del 08 de septiembre del 2022 al 03 de diciembre del 2022, fecha de fallo 31/08/2022.  
Número de Licitación Pública PMP-RE-09/2022-CP, Obra: **CONSTRUCCIÓN DE MACRO PARQUE COLINAS DEL AEROPUERTO ETAPA 2, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN**, Ganador: MOVI-TERRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Monto Contratado: \$11,182,861.81, plazo de ejecución: del 08 de septiembre del 2022 al 03 de diciembre del 2022, fecha de fallo 31/08/2022.  
Número de Licitación Pública PMP-RP-10/2022-CP, Obra: **CONSTRUCCIÓN DE MACRO PARQUE COLINAS DEL AEROPUERTO ETAPA 3, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN**, Ganador: CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES ALVIZURI, S.A. DE C.V., Monto Contratado: \$14,823,810.89, plazo de ejecución: del 08 de septiembre del 2022 al 03 de diciembre del 2022, fecha de fallo 31/08/2022.  
Número de Licitación Pública PMP-RP-11/2022-CP, Obra: **CONSTRUCCIÓN PARA EL CENTRO DE BIENESTAR CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN**, Ganador: DITHAN EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., Monto Contratado: \$8,300,431.28, plazo de ejecución: del 08 de septiembre del 2022 al 03 de diciembre del 2022, fecha de fallo 31/08/2022.  
Número de Licitación Pública PMP-FDM-12/2022-CP, Obra: **CONSTRUCCION "MEGA PARQUE VALLE DE SANTA MARIA 1 ETAPA", EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN**, Ganador: ACIER-BETON CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., Monto Contratado: \$11,461,475.25, plazo de ejecución: del 08 de septiembre del 2022 al 03 de diciembre del 2022, fecha de fallo 31/08/2022.

Pesquería, Nuevo León, a 19 de octubre del 2022.

ARQ. SANDRA GUADALUPE PATIÑO MACÍAS  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Orden No. 2004 21





**COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA REGULATORIA**  
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN



En virtud de haberse solicitado por el organismo promovente un término menor de consulta pública de la propuesta Programa Puntos Naranjas espacios seguros para las mujeres y niñas del Estado de Nuevo León y por así haberlo autorizado esta Comisión de conformidad con el artículo 32 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, resulta necesario modificar el contenido de la Convocatoria a Consulta Pública, publicada en el Tomo CLIX, Número 150 del Periódico Oficial del Estado de fecha 17-diecisiete de octubre de 2022-dos mil veintidós, en la página 09, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 inciso b) y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se solicita la publicación de la **FE DE ERRATAS**, en los términos siguientes:

**PROGRAMA PUNTOS NARANJAS ESPACIOS SEGUROS PARA LAS MUJERES Y NIÑAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Página 09, párrafo cuarto:

Dice:	Debe decir:
La propuesta y su formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio estarán a disposición de los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad durante el periodo comprendido del 17-diecisiete de octubre al 11-once de noviembre de 2022-dos mil veintidós, para recibir sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:	La propuesta y su formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio estarán a disposición de los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad durante el periodo comprendido del 17-diecisiete de octubre al 04-cuatro de noviembre-dos mil veintidós, para recibir sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención a la presente solicitud.

**Atentamente.-  
DIRECTORA GENERAL  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

**MTRA. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**

C.c.p. Mtro. Iván Rivas Rodríguez.- Secretario de Economía.  
C.c.p. Archivo

EDIC



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria  
Torre Administrativa, piso 15, Washington 2000 Ote., Col. Obrera, Monterrey, N.L., C.P. 64010  
@cemrdent @mejoraregulatorianl





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)